

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DENTRO DE LOS PROCESOS
POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

MÁRILYN ARGENTINA RAMOS ORTÍZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DENTRO DE LOS PROCESOS
POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MÁRILYN ARGENTINA RAMOS ORTÍZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



BUFETE CORPORATIVO DE ABOGADOS Y AUDITORES
11 CALLE 4-52 ZONA 1 OFICINA 4 EDIFICIO ASTURIAS
CIUDAD DE GUATEMALA, TÉLEFONO: 22-32-39-16
LICENCIADA. JOSEFINA COJÓN REYES

Guatemala 29 de mayo de 2012

Licenciado:

Luis Efraín Guzmán Morales

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Guzmán Morales:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha trece de abril del año dos mil doce, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller, **MÁRILYN ARGENTINA RAMOS ORTÍZ**, el cual se intitula **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DENTRO DE LOS PROCESOS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, he realizado la asesoría de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para mejorar la comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos, definiciones que puedan determinar que existe falta de regulación en la ley sobre los juicios de pensión alimenticia en los procesos de violencia intrafamiliar.



De igual forma la metodología utilizada se dio a través del método inductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica, con lo cual se abarcó las etapas del conocimiento científico, planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.

Asimismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual, siendo un gran aporte a la sociedad.

Un conocimiento científico en lo referente a la laguna legal que se encuentra en el mismo, esta de una forma clara y precisa que lleva de los preceptos generales a los particulares, con lo cual es una lectura fácil de comprender.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho. El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis cumplió con los requisitos establecidos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que deviene procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** y a su vez pueda ser sometido a discusión y aprobación por el examen publico establecido.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

Licda. Josefina Cojón Reyes

Colegiada: 8,636

Asesora de Tesis

LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



OFICINA JURÍDICA
LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 4-52 ZONA 1, GUATEMALA, CIUDAD
TELEFONO: 22323916

Guatemala, 19 de junio de 2012

Licenciado:

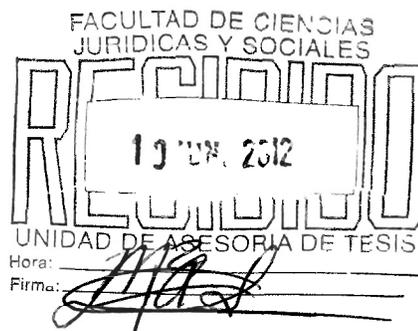
Carlos Herrera

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente



Hago de su conocimiento que acorde al nombramiento emitido por el despacho a su cargo, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller **MÁRILYN ARGENTINA RAMOS ORTÍZ**, el cual se intitula **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DENTRO DE LOS PROCESOS POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla.

a) En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis concreto así como conceptos definiciones que puedan determinar eficazmente la existencia de los procesos de pensión alimenticia en los casos de violencia intrafamiliar.

b) De igual forma la metodología utilizada se dio a través del método deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de la investigación bibliográfica, con lo cual se



abarcó las etapas del conocimiento científico, planteado el problema jurídico- social de actualidad y buscándole una posible solución.

c) Asimismo el presente trabajo de tesis es un material considerablemente actual, siendo un gran aporte para la sociedad.

d) Un conocimiento científico en lo referente a la persecución penal, el en el mismo está redactado de una forma clara y precisa que lleva a los preceptos generales a los particulares, con lo cual es una lectura fácil de comprender.

e) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho.

f) El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la material que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis cumplió con los requisitos establecidos tanto de formas como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, y a su vez pueda ser sometido a su discusión y aprobación en el examen publico establecido.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz

Revisor de Tesis

Colegiado 6,410

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, siete de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: MÁRILYN ARGENTINA RAMOS ORTÍZ, CARNE No. 9717136 Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DENTRO DE LOS PROCESOS POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyrc





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

[Handwritten signature]
 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MÁRILYN ARGENTINA RAMOS ORTÍZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DENTRO DE LOS PROCESOS POR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/s/rs.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico
 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO
 DECANATO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por sus bendiciones y fortalezas que me iluminaron mi mente de sabiduría, mi corazón, esperanzas y anhelos, en los momentos más difíciles de mi vida.

A MIS PADRES:

Fredy Javier Ramos Medrano y Edelmira Yolanda Ortiz de Ramos, por su amor, por los principios y valores inculcados, por sus sabias enseñanzas y consejos que me sirvieron de pilar fundamental, para luchar con tenacidad ante los retos de la vida.

A MI ESPOSO:

Carlos Alberto Ráxtum Gutiérrez, por su amor, por el apoyo moral e incondicional que me ha brindado en todo momento, y compañero inseparable de cada día, fortaleciéndome de mucha confianza.

A MIS HIJOS:

Carlos Alberto y Dayana Mabel, Son los dos tesoros más grandes que Dios me ha dado en la vida, mi fuente de inspiración y mi motivación de levantarme cada día esforzándome por el presente y el mañana.



A MIS HERMANOS:

Giny Mariza y Freddy Javier, son un ejemplo a seguir, gracias por el apoyo y cariño brindado.

A MIS SOBRINOS:

Randy, Dailyn y Emiry, Son luz que llenan de alegría cada día de mi vida.

A LOS LICENCIADOS:

Josefina Cojón Reyes, Irma Aracely Castillo Cojón, gracias por el apoyo brindado, especialmente al Licenciado Eddy Augusto Aguilar Muñoz, por la paciencia, el cariño y los consejos brindados.

A LA USAC Y A SUS

CATEDRÁTICOS:

De manera muy especial a todos ellos, por su confianza guía y ejemplo de perseverancia y lucha en la vida. Especialmente a la Facultad de Ciencia Jurídicas y sociales, por brindarme la mayor parte de conocimientos que tengo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Violencia intrafamiliar	1
1.1. Naturaleza de la violencia	5
1.2. Causas de violencia	5
1.3. Fases de la violencia familiar	6
1.4. Aspecto de la violencia que se relaciona con la intensidad del creciente de la violencia familiar	8
1.5. Consecuencias de la violencia familiar	9
1.6. Tratamiento para las mujeres que sufren la violencia familiar	11
1.7. Reacción entre víctima y agresor	12
1.8. Bases biológicas de la violencia	13
1.9. Factores precipitantes	13
1.10. Topología de la violencia	16
1.11. Problema social	22
1.12. Teorías de la violencia intrafamiliar	26

CAPÍTULO II

2. La violencia intrafamiliar en la legislación guatemalteca	29
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	29
2.2. Código Civil.....	31
2.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107	32
2.4. Ley de Tribunales de Familia	34
2.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96	34
2.6. Situación actual de la mujer guatemalteca ante la sociedad	45
2.7. Sexo y género	49

	Pág.
2.8 La familia	50
2.9 La violencia contra la mujer	52

CAPÍTULO III

3. Los alimentos	61
3.1 Caracteres de la obligación alimenticia	61
3.2 La finalidad de los alimentos desde el punto de vista legal	62
3.3 Formas de garantizar los alimentos	63
2.3.1 Medios de garantizar los alimentos desde el punto doctrinario.....	63
2.3.2 Medios de garantizar los alimentos desde el punto de nuestra legislación.....	68
3.4 Tribunales ante los que pueden reclamarse los alimentos	72
3.5 Regulación prevista en el Código Procesal Civil y Mercantil.....	72

CAPÍTULO IV

4. Juicio oral de alimentos	75
4.1 Emplazamiento	77
4.2 Audiencia	78
4.3 Rebeldía	79
4.4 Conciliación	80
4.5 Ratificación	81
4.6 Ratificación	81
4.7 Contestación de la demanda	82
4.8 Reconvención	83
4.9 Allanamiento	83
4.10 Prueba	83
4.11 Pensión provisional	86



CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico de la pensión alimenticia dentro de los procesos por violencia intrafamiliar	89
5.1. Marco legal	90
5.2. Análisis constitucional	90
5.3. Normativa procesal	93
5.4. Análisis del Código Procesal Civil y Mercantil	94
5.5. Normativa penal	98
5.6. Naturaleza jurídica de las medidas de seguridad	100
5.7. Consideraciones preliminares acerca del actual procedimiento en materia de violencia intrafamiliar	105
5.8. Naturaleza del procedimiento de violencia intrafamiliar	109
5.9. Esquema del procedimiento de violencia intrafamiliar	110
5.10. Integración del proceso de violencia intrafamiliar	111
5.11. Aplicabilidad de las medidas de seguridad del Artículo 86 del Código Penal ..	111
5.12. Finalidad de las medidas de seguridad	113
5.13. Cognición de hechos relativos a la violencia intrafamiliar	117
5.14. Análisis de la medida de fijación de obligación alimentaria provisional	118
5.15. Mecanismos para asegurar el cumplimiento de las medidas	120
5.16. Ejecución de la medida de fijación de obligación alimentaria provisional	121
CONCLUSIONES	123
RECOMENDACIONES	125
BIBLIOGRAFÍA	127



INTRODUCCIÓN

El motivo de la realización de la presente investigación no radica únicamente en la crítica del funcionamiento de la infraestructura, creada para proteger a la mujer frente al fenómeno de la violencia intrafamiliar y la violencia de género en un sentido amplio; sino por otro lado, se ha querido evaluar y analizar todas esas consecuencias jurídicas, económicas y sociales de cómo ciertas actitudes, de no ser tomadas con la propiedad y seriedad del caso, le otorgan un poder especial a la mujer sobre su conviviente, que puede en algún momento ser mal utilizado si sus intenciones son de perjudicarlo, pues su sola declaración basta para afirmar que ha sido sujeto de violencia intrafamiliar.

La problemática anterior encontró como única respuesta el siguiente planteamiento: Es innegable que la justicia, en cuanto al tema de la violencia intrafamiliar, no es equitativa; pues le otorga un trato preferente a la mujer, dando por ciertos sus argumentos, sin indagar acerca de la veracidad de los mismos, situación que revela la vulnerabilidad del derecho de defensa del presunto agresor, lo cual repercute de forma negativa en la familia, pues propicia en principio la desintegración y afecta las relaciones familiares de los hijos con ambos padres.

La hipótesis planteada para esta tesis fue: la falta del análisis jurídico de la pensión alimenticia dentro de los procesos por violencia intrafamiliar ya que está considerado como un problema social muy común en la actualidad, sobre todo en los sectores de bajo nivel económico y cultural.

Los objetivos trazados para este trabajo fueron: como general, los consistentes en medios de asistencia, que buscan la readaptación del individuo o el contralor de su eliminación de la sociedad; así como la actualización de las leyes penales de Guatemala;

como consecuencia del hecho delictivo y al lado de la pena, fundamentándose en las medidas de seguridad, por lo menos para determinados autores, con una estricta función de prevención especial, que tiende a impedir que el sujeto vuelva a adoptar conductas similares; y como específico, determinar las causas que generan este tipo de conflicto de la violencia intrafamiliar sobre la familia.

Para la realización este trabajo fue necesario dividir la información recopilada en cinco capítulos: el primero de ellos se define en forma general desde la violencia hasta en específico la violencia intrafamiliar, sus formas y características, así como los efectos que producen; en el segundo capítulo se analiza la violencia en la legislación guatemalteca, situación que en los últimos años ha aumentado de forma considerable, siendo muchas las consecuencias negativas para el seno familiar; en el tercer capítulo se desarrolla todo acerca de los alimentos y cómo el Estado debe proteger a los menores; dentro del cuarto capítulo se realizó una breve reseña sobre el juicio de alimentos y sus características, provocando que el Estado ponga en movimiento todo su poder punitivo, para juzgar y sancionar al supuesto agresor, quien prácticamente no tiene ningún derecho de defenderse, puesto que la simple declaración de la mujer es tomada como cierta, por algunos jueces, el capítulo quinto describe todo acerca del juicio oral y por último el capítulo sexto realiza el análisis jurídico de la pensión alimenticia dentro de los procesos por violencia intrafamiliar.

Las técnicas utilizadas en la realización de la investigación fueron bibliográficas y documentales, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método deductivo por su forma de razonamiento donde se infiere una conclusión. Se concluye la investigación y se hace referencia de las recomendaciones derivadas de la presente investigación, al final se describe la bibliografía que sustenta la parte teórica del trabajo.



CAPÍTULO I

1. Violencia intrafamiliar

Según Beatriz Oblitas Bejar define violencia intrafamiliar como “la acción de violentar o violentarse, usar la agresión en contra de personas o cosas. El termino violencia remite al concepto de fuerza. El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar y forzar.”¹

La violencia semánticamente implica el uso de la fuerza para producir daño, siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política, etc.), que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre hijo, hombre mujer, maestro alumno, patrón empleado, joven viejo. Cuando me pregunto qué entendió por violencia la asocio generalmente a la producida por la agresión física.

Sin embargo, en Guatemala la violencia tiene diferentes manifestaciones, las cuales podríamos clasificar las expresiones de violencia. Esta preocupación por la violencia me parece necesario justificarla, y menos en la era nuclear. Recordemos además, que sólo la especie humana es capaz de destruirse y de ejercer sus propias fuerzas contra sí misma. Este comportamiento del ser humano ha de hacer reflexionar forzosamente a quiénes se interesan por la paz.

¹ Oblitas Bejar, Beatriz. Trabajo social y violencia familiar. Pág. 13.



Comparo la violencia familiar, cual sigiloso ladrón que ingresa al hogar en el momento menos esperado, es un fenómeno más común de lo que uno piensa y se presenta cada vez más con mayor agresividad, esta agazapado, cubierto por un manto de silencio por miedo o vergüenza de aceptar que existe maltrato en el hogar.

Esta situación se convierte en un drama cuando llega a niveles de violencia extrema y trasciende los límites del hogar y pasa a ser dominio de los vecinos o parientes. Existen varias condiciones que agudizan esta problemática, sin lugar a dudas en la última década las condiciones económicas afectaron a las familias ocasionándoles una fuerte crisis, los celos que en muchos casos son infundados es otro factor a tomar en cuenta, la necesidad de que la madre de familia trabaje fuera del hogar es causa de conflicto por parte del cónyuge, así como la crianza de los hijos.

Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación. Es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanentemente periódica.

Por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aisladas, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares.



Cuando se habla de violencia familiar nos referimos, pues a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo intra familiar.

Cualquier miembro de la familia puede ser agresor o agredido y los papeles pueden ser alternados, pero es el adulto varón el que más utiliza la violencia en sus diversas formas de abuso y son las mujeres y los niños las víctimas más comunes.

La violencia familiar está muy extendida e incluye una serie de conductas opresivas que implican el abuso psicológico y emocional, violencia física y agresión sexual. La mayor parte de la violencia ejercida sobre las mujeres la perpetran hombres conocidos de las mujeres en sus hogares. Se incluye también el abuso emocional que supone para niños y niñas el hacerla testigo de violencia a la madre. En el 90% de los casos de violencia familiar, están en la misma habitación o en una habitación contigua.

Varios estudios muestran que el 70% de los hombres que abusan físicamente de sus parejas, abusan también de hijas o hijos. Se sabe que los niños y niñas testigos de violencia sufren a menudo síndrome de estrés postraumático, que en la escuela puede manifestarse en una serie de conductas difíciles o aisladas acompañadas de síntomas que se parecen a un ataque de pánico, ansiedad, con problemas del sueño, etc. Todas las escuelas cuentan, sin ninguna duda, con alumnas y alumnos que serán testigos y/o víctimas de una de estas formas de violencia.



Según Martínez, “es un atentado a la integridad física y síquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro”.²

La violencia intrafamiliar es definida por María Cleves “como una manifestación familiar disfuncional, abuso de poder, que lesiona a otro física y psicológicamente, donde se han agotado otra posibilidad de interacción y comunicación. En las familias que se origina agresión física, psicológica y sexual a las mujeres, hijos, hijas, se da una dinámica entre sus miembros cuatro premisas:

-La violencia es un acontecimiento que se produce como resultado de una relación, no es un proceso de comunicación, no es un acontecimiento individual, debido a que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas.

-En una relación, todos los que están involucrados, están comprometidos en el resultado de la misma, de hecho quién provoca es a su vez provocado dependiendo de la respuesta que emite quien devuelve.

-Premisa, dice todo individuo adulto con capacidad suficiente para vivir de manera autónoma, es el garante o responsable de su propia seguridad o sus propios hechos, y si no asume a esta responsabilidad, se alimenta una relación de carácter violento en la

² Martínez, Mario. *Derecho de familia*. Pág 78.

cual se produce se produce una lucha de poder pasivo o activo, que convierte la relación en un círculo vicioso , hay caso que hay pareja que la mujer dice en hora de llegada de su esposo, esta frase: Espero que esta noche no me golpee, esta mujer cede la iniciativa de su marido actúa violentamente y se prepara para tolerar y recibir.

-Premisa, la violencia y la no violencia, más que conductas contrarias, así mismo hay que diferencial la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según su ambiente en el que se rodea.”³

1.1. Naturaleza de la violencia

Física: golpes, cortaduras, etc.

Psicológica: Insultos, amenazas, gritos.

Sexual: violación.

1.2. Causas de violencia

No existe una causa única, pero algunas de ellas son:

-El alcoholismo: un sin número de casos registra que un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.

-Agresividad es un constructor teórico en el que cabe distinguir tres dimensiones.

³ María Cleves. La familia. Pág. 203.

-Una dimensión conductual en el sentido de la conducta manifiesta la que llamamos agresión.

-Una dimensión fisiológica en el sentido de concionantes viscerales y autonómicos que forma parte de los estados afectivos.

-Una dimensión vivencial o subjetiva que califica la experiencia del sujeto, a la que llamaremos hostilidad.

La agresión es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son disímiles: motoras, verbales, gestuales, postulares, etc. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen (agresor) y en destino (agredido).

1.3. Fases de la violencia familiar

-Violencia física

Cada 9 segundos una mujer es abusada físicamente 1.500 mujeres al año son asesinadas por aquellos que juraron amarlas (departamento de juicio del país) primero la violencia física se debe de entender como una lesión, porque?:

-porque la violencia física tiene repercusiones objetivas (palpables peribilies por medio de los sentidos)

-porque puede derivar en una afectación directa sobre la salud de la victima.



-Violencia moral

Como violencia moral vamos a entender diferentes cosas en primer término el concepto de moralidad Significado de moralidad deriva de la palabra latina moralis; Quiere decir "costumbre, maneras o pautas de conducta En toda edad, se juzga al individuo por el grado en que se aproxima a las normas del grupo; la mayor o menor conformidad hace que se lo tilde de "moral" o "inmoral". Las expectativas del grupo están definidas en sus reglas y leyes; ambas de basan en las costumbres que prevalecen en el grupo.

-Fases de la violencia familiar dentro del hogar:

Estado de acumulación de tensiones

Episodio agudo de golpes

Conducta arrepentida o "luna de miel"

En la primera fase, denominada fase de acumulación de tensión se produce una sucesión de pequeños episodios que llevan a roces permanentes en los miembros la pareja, con un incremento constante de ansiedad y hostilidad. El hombre y la mujer se encierran en un circuito en el que están mutuamente pendientes de sus reacciones.la tensión alcanza su punto máximo.



La segunda fase, denominada episodio agudo, en la que toda la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia, que puede variar en gravedad, oscilando desde un empujón hasta el homicidio. Se caracteriza por el descontrol y la inevitabilidad de los golpes. Las mujeres se muestran sorprendidas frente al hecho que se desencadena de manera imprevista ante cualquier situación de la vida cotidiana.

En la tercera fase, denominada "luna de miel", se produce el arrepentimiento, pedido de disculpas y promesa de que nunca más va a ocurrir por parte del hombre. Pero al tiempo vuelve a reaparecer los períodos de acumulación de tensión y se reinicia el ciclo.

1.4. Aspecto de la violencia que se relaciona con la intensidad del creciente de la violencia familiar

En la primera etapa: la violencia es sutil, toma forma de agresión psicológica.

Por ejemplo, implica lesiones en la autoestima de la mujer, ridiculizándola, agrediéndole emocionalmente, ignorándola, riéndose de sus opiniones, etc. Si bien las consecuencias de este tipo de violencia no son visibles, provocan en la víctima un debilitamiento de las defensas psicológicas, y la víctima puede empezar a ser más introvertido y a deprimirse.



En un segundo momento aparece la violencia verbal, que refuerza la violencia psicológica. El agresor comienza a denigrar a la víctima poniéndole sobrenombres descalificantes, insultándola, criticándole el cuerpo, amenazándole con agresión física u homicidio, ridiculizándola en presencia de otras personas, gritándole y culpándola de todo. De esta manera, el agresor va creando un clima de miedo constante.

En la tercera: luego comienza la violencia física, sigue con cachetadas, hasta llegar a las trompadas y patadas. Luego más tarde comienza a recurrir a objetos para provocarle daño y en medio de ésta agresión le exige tener contactos sexuales.

1.5. Consecuencias de la violencia familiar

Existen dos tipos de consecuencias generales de los tipos de maltrato de la violencia familiar: a) físicas: entre las que podemos encontrar lesiones graves (equimosis, fracturas, discapacidades crónicas), lesiones durante el embarazo, lesiones a los niños, embarazo no deseado y a temprana edad, vulnerabilidad a las enfermedades, entre otras. b) psicológicas: suicidio, problemas de salud mental, estrés, aislamiento, retraimiento, ansiedad, marginalidad, desconfianza, asco, depresión, vergüenza, odio, desvalorización, baja autoestima, etc.



-Testigos de la violencia familiar

Cuando los niños presencia situaciones crónica de violencia entre sus padres. Los estudios comparativos muestran que estos niños presentan trastornos muy similares a quienes son víctimas de violencia. Violencia reciproca o cruzada, para ser clasificada de este modo es necesario que exista simetría en los ataques y paridad de fuerzas físicas y psicológicas en ambos miembros de la pareja, el maltrato reciproco puede ser verbal y/o físico.

De acuerdo al diagnóstico sobre atención de violencia familiar y sexual, la percepción de la violencia familiar no incluye a la violencia sexual como una manifestación, al preguntar en qué consiste la violencia se identifica únicamente la violencia física y psicológica en la mayor parte por los instrumentos. En los grupos focales, si se pudo ver que se reconoce la violencia en sus diferentes manifestaciones.

La violencia familiar se expresa a través del maltrato entendido este como cualquier comportamiento por acción u omisión, de carácter intencional que provoca un daño físico o psíquico en otro miembro de la familia. Especialmente importante es el maltrato sexual, razón por la cual podemos identificar tres grandes modalidades de ejercicio de la violencia familiar:



-Maltrato físico: Se refiere a cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso.

-Maltrato psíquico: Generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal, como por ejemplo insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono. También aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia.

-Maltrato sexual: Se lo podría definir como el tipo de contacto sexual forzado por parte de un adulto o tutor hacia los niños, o de un cónyuge hacia el otro, con el fin de obtener excitación y/o gratificación sexual.

1.6. Tratamiento para las mujeres que sufren la violencia familiar

En la terapia familiar en acento recae sobre el actuar y dramatizar los estados emotivos y conflictivos en el presente, para verificar diferentes posibilidades de cambio en el interior del sistema familiar.



El terapeuta trata que la familia se comporte dentro de la sesión de la misma manera que lo hace en su casa, las mujeres víctimas de maltrato o violadas pueden participar de terapia individual o grupal. La finalidad de estas terapias en estos casos es lograr que se sientan supervivientes y no víctimas o humilladas. La terapia le va a permitir:

-Manejar el trauma.

-Establecer una sensación de control sobre su cuerpo.

-Mejorar la autoestima.

-Dejar de sentirse solas y aisladas.

-La terapia de grupo brinda el mejor sistema de apoyo, permitiendo compartir el trauma, establecer buenas relaciones con los otros miembros del grupo.

-Aleja los sentimientos de desesperanza y vergüenza.

-Aumentar el sentimiento de auto eficacia.

-En el caso de las mujeres maltratadas, además, ayuda a la mujer a ser independiente de su marido.

1.7. Reacción entre víctima y agresor

La violencia contra la mujer por parte de su pareja es, en ciertos casos violencia instrumental para obtener el control de los recursos económicos del hogar y ejercer el



control sobre la mujer, pero esta forma también tiene un componente emocional, el hacer daño que retroalimenta a la violencia si ella es exitosa. La violencia doméstica sufrida o presentada por los niños produce problemas emocionales psicológicos. La violencia es un fenómeno complejo que tiene múltiples causas y a la vez estas causas se relacionan entre sí.

1.8. Bases biológicas de la violencia

Los factores genéticos y biológicos, así como el consumo de bebidas alcohólicas y drogas aumentan la predisposición a exhibir conductas agresivas y violentas.

1.9. Factores precipitantes

La violencia intrafamiliar como toda relación presenta elementos que al interactuar desencadenan este tipo de funcionamiento; son diez preeditores que más frecuentan históricamente en estas interacciones violenta a nivel familiar.

-La observaciones de agresiones entre el padre y la madre (o quienes fueron los modelos de crianza).

-Personalidad agresiva.

-Altos niveles de estrés cotidiano, cuando mayor es el estrés mayor son las posibilidades de agresión.

-El abuso del alcohol, la persona debido al bajo efecto del alcohol pierde el control de su voluntad.

-Los problemas maritales, causan insatisfacciones que convierten la relación de pareja en un combate cotidiano donde cada cónyuge se defiende o se somete a las situaciones de coerción y se encierran y no negocian ninguno de los dos.

-Los patrones de crianzas hacia los hijos.

-La actitud positiva hacia el maltrato físico por parte de los cónyuges.

-La aceptación y permiso cultural que hace la sociedad de la agresión física, psicológica y sexual a la mujer.

-La ausencia de consecuencia que fomentan una conciencia reflexiva frente al uso de la violencia como único estilo para convencer a los demás de la demanda individuales.

a) Aspectos especiales: Es importante tomar en cuenta el territorio o lugar donde se desarrolla la interacción violenta. Hay mujeres que permiten que se esposo le pegue en la habitación para que sus hijos no la observen.

b) Aspecto temporal: Al momento que se escoge para la interacción violenta tiende hacer predecible y se convierte en un ritual.



c) Aspecto temático: La interacción violenta también depende del suceso acontecido. Esto así porque en algunas familias basta que se recuerden determinados temas (infidelidad, trabajo, el pasado, los hijos, los parientes, el dinero.) Ejemplo: discuten por la precariedad económica. Ana critica a Juan porque no trae el dinero suficiente y Juan crítica a Ana porque es una mujer derrochadora y se dicen palabras que se lastiman uno contra el otro.

-Fases de la violencia intrafamiliar

- Dependencia mutua. Asume una actitud de pertenencia.
- Acontecimiento perjudicial. Hacer algo para que el otro se violente.
- No- comunicación de sentimientos. La incapacidad de comunicación.
- Intercambios de Coacciones. Comienza la amenaza verbal.
- Último recurso. Trata de evitarlo y hace algunos movimientos.
- Furia primitiva. Se produce el ataque sobre objetos de la casa.
- Refuerzo de la agresión. El ataque puede repetirse.
- Investigación de miedo en el violento. El miedo es la conducta.
- Fase de arrepentimiento. El ejecutor de la violencia, promete no volver hacerlo, y le da una oportunidad.



-Busca ayuda. La persona que recibe la violencia tiende a buscar ayuda.

1.10. Topología de la violencia

La violencia no es un fenómeno indiscriminado o multiforme. Presenta dos formas distintas.

a) La violencia agresión: Que se realiza cuando dos personas participan en una interacción violenta pulsando por el poder, desencadena una escalada de agresión mutua. Cuando la violencia agresión se da entre adultos, la pareja tiene como código grabado, el no dejarse ganar y por eso asume el desafío, desarrollando peleas de pareja terribles e interminables; y cuando es de tipo sexual, se convierte en violación pasando hacer una violación castigo.

Factores que la determinan.

-Pobreza.

-Hacinamiento.

-Nivel bajo educación.

-Baja autoestima del hombre.

-Mujeres sumisas que asumen una sociedad machista.



b) Causas

A qué se debe que el hombre sea el promotor de la violencia y además que genere la Violencia Intrafamiliar, la gran mayoría de los hombres que ejercen violencia frente a sus parejas, o frente a los hijos, por momentos, no desean hacerlo, sin embargo, pareciera que una fuerza se apodera de la situación, y, finalmente siempre recurren a situaciones de agresión en sus relaciones. El tema de la violencia masculina, y específicamente, de la violencia intrafamiliar cuenta con una infinidad de factores para su presencia.

Sin embargo, existen diversas líneas de explicación para ello, no así de justificación para la misma. Existen tres grandes rubros que abarcan este fenómeno, a saber, la línea biológica, la línea psicológica, así como la que se encuentra enraizada en las posturas de género, que primordialmente cuentan con una postura cultural. En este sentido, aún cuando las explicaciones teóricas dan una luz a la posibilidad de explicar el fenómeno, nada contrasta con la vivencia de la misma.

La vivencia de la violencia engendra y encara estragos difíciles de sobrellevar, tanto para quien la ejerce como para quien la padece. La vida, la experiencia y la sensación de no habitar en el mundo de la comprensión humana. Y así es, evidentemente, cómo poder comprender una relación amorosa que está plagada de actos y hechos violentos.



Cómo explicar la vida cuando alguien a quien tanto amo, me agrade, me lastima y es capaz de matarme a golpes y moretones. Parece una experiencia un tanto enloquecedora. No lo parece, lo es. Dentro de las líneas de explicación de por qué el hombre se mantiene en esa línea cuando entiende y sabe que es una forma de herir y lastimar a los suyos.

En la parte de biológica pareciera que el macho tiene superioridad sobre la hembra, en fuerza, y sí esa fuera sólo esa línea de pensamiento viable, entonces encontraríamos que todos los hombres serían violentos, ya que es inherente a su condición de macho. Pero no todos los hombres muestran esa manera de relación.

En otro punto, encontramos la explicación psicológica, es decir, el hombre a través de la violencia expresa su ira y su coraje frente a figuras que considera inferiores a él. Es decir, que al considerar a su mujer inferior requiere de agredirla, sólo para satisfacer su ira.

Entonces, si es sólo la expresión de la ira y el coraje, que determina que la violencia se torne selectiva. Ya que el hombre puede ser un encanto socialmente, pero no a lo que se refiere con su pareja. De tal manera que la violencia porque es iracundo no es justificable en ningún sentido.



Las formas violentas de expresión se tornan cada vez más complejas, cuando intentamos darles un significado. Existen también factores de género y de la construcción de cada sociedad en lo que a la sociedad se refiere. Pero esto no atañe solo a las hombres. Las mujeres también están sujetas a esas ideas que la sociedad dicta acerca de cómo ser mujer o como ser hombre. A lo que se espera de todos y cada uno de nosotros en la sociedad que nos tocó vivir.

Pero dichos dictados no necesariamente se encuentran en todos los hombres y todas las mujeres de esa sociedad. Aunque una sociedad dicte que los hombres para serlo requieren controlar a su mujer y violentarla para que se controle. No todos los hombres y todas las mujeres lo aceptan.

En una sociedad existen hombres y mujeres que la aceptan y otras que lo toleran, pero también existe una gran gama que no la tolera en absoluto. Entonces de qué depende que un hombre se torne violento y una mujer lo acepte.

La respuesta a esta interrogante es difícil y contiene una gran cantidad de aristas a tomar en cuenta. Es verdad que los factores biológicos, culturales, psicológicos y de educación influyen y determinan que se dé, o no, una conducta violenta en el hogar. Pareciera que el patriarcado mal entendido aún toma formas caprichosas en forma de



violencia, agresión, control, golpes, maltrato para determinar las formas y maneras de la supremacía del varón.

Este patriarcado vulnerable que no permite ver al otro como un ser humano separado, sino como una propiedad a la que se le puede dominar, chantajear, asustar, amedrentar, y por qué no, hasta matar. La intransigencia de una concepción patriarcal llevada hasta sus últimas consecuencias, es una de las condiciones más apremiantes para no ver al otro como un igual, de manera justa y humana.

En la violencia se invaden diferentes espacios de la vida individual como son: el físico. Aquí encontramos, golpes, maltratos e incluso hasta la posibilidad de tener sexo y violaciones de una manera agresiva.

Se encuentra el espacio de lo emocional, el acoso, las amenazas, la indiferencia, las descalificaciones toman lugar de una manera cotidiana. Las malas palabras, las ofensas y los castigos, son por excelencia las pautas de interacción. También se encuentra el espacio de lo social y cultural; prohibiciones, enojos por las amistades de la pareja, agresiones a su lugar de trabajo, desconfianza y hasta prohibiciones toman lugar de una manera que se pueda observar la supremacía del macho.



No logran darse cuenta por su mismo estado de vulnerabilidad que al permitirlo, al ser más complacientes, al hacer lo que su pareja les ordena, están ahondando más el problema. Ya que los hombres violentos, mientras más obtienen, más violentos se tornan. En el fondo de toda conducta violenta se esconde un factor torcido de la condición humana, en lo que a relaciones se establece: control y poder. Por supuesto, que de una manera torcida.

La masculinidad que engendra actos de violencia, trastoca las fibras más sensibles de las personas que más ama. La pareja, los hijos, las hermanas y en ocasiones hasta los mismos padres. Es necesario alzar la voz y tratar de encontrar una solución para esta situación que una gran cantidad de dolor emocional ha dejado en infinidad de familias, y una gran cantidad de muertes del alma y moretones físicos ha provocado.

Haber sufrido las causas de la violencia y el abuso genera sentimientos de injusticia, de venganza, de resentimiento y de una falta de sentido en la vida. Las personas no se sienten dignas ni valerosas. Es realmente esa la vida que merece un ser humano. Tanto hombres como mujeres es necesario que la reconozcamos, que la identifiquemos, y, sí estamos viviendo una situación así, entonces buscar ayuda e intentar salir de ese ciclo tan doloroso que empaña la vida.



Todos requerimos trabajar no desde una perspectiva de juicio sino de comprensión tanto para quien la ejerce, como para quien la padece. Se necesita un gran coraje para reconocer que uno o una se encuentra envuelto en una relación de esta naturaleza. Tanto hombres como mujeres requerimos darle un nombre, y este se llama violencia.

1.11. Problema social

Puedo concebir a la violencia como una forma naturalizada de relacionamiento social, donde, las formas de cristalización se configuran en relación a las producciones subjetivas propias del social-histórico donde se realice el recorte de análisis.

La violencia en sí misma, se sostiene en el interjuego de fuerzas propio de cualquier tipo de vínculo. Las redes de poder se entretajan conformando una trama compleja y dinámica produciendo, en el cuerpo, las marcas del sometimiento. Convenimos en entender como violento cualquier acto que produzca una transformación en un proceso natural determinado.

Cualquier situación en la que este proceso se interrumpa, se transforme, se podría visualizar como una acción violenta. Otro sentido que abre el concepto de violencia nos remite a un registro de valoración negativa, es el que alude al acto de intromisión, acto de violación de los límites que del otro. Así planteado resulta fácil asociar que la dimensión valorativa de la violencia como tal se relaciona con la propiedad y los bienes.



Elementos que también se encuentran asociados a la formación de la familia como organización social específica. Se entiende la violencia, o mejor dicho, el acto violento, como el acto que se desarrolla basado en el abuso del desequilibrio de poder y que se juega en el cuerpo del otro produciendo algún tipo de daño. La violencia, entendida como la cristalización de relaciones de fuerza que se juegan en la preponderancia de una parte y el sometimiento de la otra, puede ser visualizada en cualquier momento de la historia de la humanidad.

Los primeros procesos de sedentarización de organizaciones sociales nómadas fundó, con sus cimientos, la lucha por el territorio y los bienes producidos. Estas luchas por la supervivencia inauguran lo que hoy llamamos violencia social. Una forma de relacionamiento social, naturalizada, que se sostiene en la acumulación de poder y la conquista de territorios y bienes.

El surgimiento de las nuevas formas de producción económica, la sociedad industrial, marca un nuevo rumbo en las formas de organización social donde el acto violento se inscribe. En primer lugar, con el Contrato Social, la ilusión del hombre libre y de la fundamentalmente los Estados en relación a los derechos de los individuos.

Cuando se habla de violencia intrafamiliar, no hablo de otra cosa que de esta violencia, que irrumpe en la conformación del sujeto social con códigos propios de un momento dado pero que toma forma propia, particular en el seno de, lo que en un momento fue, la intimidad de la familia.



Puedo definir la violencia intrafamiliar como la forma de relacionamiento familiar pautada por el abuso del desequilibrio de poder ejercido en forma sistemática y prolongada en el tiempo por uno o varios de los integrantes, ejerciendo algún tipo de daño (físico y/o psicológico) sobre el resto de los integrantes del grupo.

La condición de prolongada en el tiempo y en forma sistemática sumada a la producción de algún tipo de daño, distingue la violencia familiar como campo de análisis e intervención de lo que podría ser las formas de relacionamiento donde la violencia irrumpe circunstancialmente, conformando el universo de formas vinculares propias de cualquier forma de relacionamiento social.

La idea de desequilibrio de poder se vincula directamente con los factores de vulnerabilidad trabajados más arriba. Sin embargo, la especificidad de la familia introduce la problemática de la relación filial siendo la figura parental, un factor de vulnerabilidad importante en los niños, niñas y adolescentes.

La dependencia afectiva (miedo a la pérdida del amor, necesidad de satisfacción de necesidades primarias, miedo al abandono o pérdida de alguno de los padres, entre otros), la dependencia económica y la dependencia jurídica son elementos que potencian el desequilibrio de poder antes mencionado, mundo exterior a través del cual el sujeto se relaciona a partir de procesos de comunicación y aprendizaje internalizando objetos y vínculos conformándose así el mundo interno.



Estos procesos de comunicación y aprendizaje se relacionan con la percepción de gratificación y frustración generada en cada vínculo. Las posibilidades de adaptación activa a la realidad, donde se transforma el sujeto y transforma el mundo en ese vínculo, se verían condicionadas entonces, por las formas en que el sujeto ha realizado la internalización de los vínculos previos en el seno de la familia, siendo la reproducción de los mismos, la tendencia de adaptación social.

Se entiende la violencia familiar como un problema complejo, producido por el social histórico y tomando forma en una dinámica reducida al ámbito privado. En la misma se en relación a un modelo, adquiere valoración negativa. La complejidad de la problemática nos obliga a trabajar sobre los niveles de vulnerabilidad que hacen que, porcentualmente hablando, sean las mujeres primero, y los niños luego, los que figuran como víctimas en la mayoría de los estudios realizados a nivel nacional, regional e internacional.

Son los sistemas de códigos, normas y leyes sociales los que pautan los factores de vulnerabilidad dentro del ámbito familiar. La adultez, el ser hombre, el poseer mayor ingreso económico, la fuerza física, entre otros, son elementos socialmente compartidos que facilitan el desequilibrio de poder en el ámbito privado de la familia.

El ámbito público y privado comienza a perder sus límites rígidos. La familia pasa a formar parte del objeto de control del Estado a través de la educación y la medicina.

Es un hombre en desarrollo al que hay que formar para su inserción futura en el mercado laboral. Es en este sentido que medicina y educación se tornan instituciones de control dentro del ámbito familiar. La mujer ha sufrido transformaciones también respecto a su rol social respecto de la función pre-marianista. La función materna adquiere prioridad ya que es la encargada.

1.12. Teorías de la violencia intrafamiliar

Existen varias perspectivas para explicar el origen de la agresión y violencia en general, voy a resumirlos intentando abordar específicamente el tema que nos atañe, el de la violencia intrafamiliar. Cabe mencionar que las explicaciones han venido a lo largo del tiempo desde disciplinas diversas como la antropología, la medicina forense, la psiquiatría, la psicología, la sociología, entre otras.

Desde la antropología y la biología está la teoría del instinto agresivo innato el cual ha mantenido filogenéticamente y es necesario para la supervivencia de la especie para enfrentar las amenazas (estímulos que superando los umbrales causan activación de los receptores de neurotransmisores u hormonas como la adrenalina) como medio natural de reaccionar al peligro.

En la actualidad aunque los peligros no son iguales, el organismo humano reacciona de forma muy similar ante otras amenazas como la presión laboral, agresiones sociales, críticas destructivas, etc. generando en éstas personas estrés, resentimiento y posibles



reacciones violentas. Hay teorías pasadas que en la actualidad no son aceptadas como las de Cesare Lombroso pues enfatizaba la importancia de los rasgos físicos y fisonomía craneal como rasgos comunes de los delincuentes.

Aunque menciona también otros factores como la educación, opino que su investigación y publicación fueron muy apresuradas tomando en cuenta que todo debía haber sido comprobado científicamente. Algo adicional defendido por Lombroso y que retomaremos más adelante es la importancia de la responsabilidad del agresor.

El modelo intrapsíquico: desarrollado por algunos psiquiatras y psicólogos, se centra en el agresor como sujeto con características anormales (psicopatológicas), etiquetándolo como antisocial, perverso, o hasta débil mental.

El modelo psicosocial: incluye varias teorías como por ejemplo la de la aprendizaje social (Bandura, 1982), la cual enfatiza la importancia del ambiente inmediato en la adquisición de comportamientos violentos, refiriéndose a la familia, la comunidad, etc. El proceso inicia desde la niñez y éstos aprenden por imitación (aprendizaje vicario) muchas conductas de los adultos cercanos así como adquieren sus creencias y estilos de pensamiento y afrontamiento emocional.



La teoría sistémica: afirma que la violencia es el resultado de cierto estilo de interacción conyugal (o familiar), es decir que el acto de la violencia no cae sólo en el agresor, pues una persona maltrata pero la otra mantiene ese tipo de relación, entonces la intervención tiene necesariamente que realizarse con el subsistema conyugal o el sistema total de la familia.

El modelo socio-cultural: focaliza su atención en las macrovariables de la estructura social, sus funciones y sistemas sociales.

El modelo ecológico: planteado por Urie Bronffebrenner agrupa un conjunto más amplio de variables y explica el desarrollo humano en general. Se plantea como tres niveles de sistemas (continentes y contenidos por cada subsistema): el microsistema (variables individuales del sujeto incluyendo su familia de origen), el exosistema (instituciones sociales, educación, trabajo, entretenimiento, etc.), y el macrosistema (cultura, creencias y valores, conceptos, a nivel de sociedad)."⁴

⁴ Tonon, Graciela. Maltrato infantil intrafamiliar. Pág. 85.



CAPÍTULO II

2. La violencia intrafamiliar en la legislación guatemalteca

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

En cuanto a la anterior norma de rango constitucional, conviene establecer que el hecho de proteger a la persona y a la familia, es un deber del Estado, y que encierra, como queda establecido no sólo a la persona sino a la familia guatemalteca, siendo un principio que debe desembocar en una serie de normas de carácter ordinario que den cumplimiento a este precepto, de carácter dogmático.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene una serie de normas supremas que desglosan en cuerpos legales normas de carácter ordinario, sin embargo, también deja plasmado en el Artículo 46 la preeminencia del Derecho internacional fundamentalmente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La Carta Magna reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social “reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, el Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia,



igualdad, libertad y paz.”. Dentro de los derechos humanos que incluye los derechos individuales establecidos en la Constitución que tienen relación con el Derecho de Familia y el Derecho de los niños, se encuentra:

-Derecho a la vida: Según el Artículo 3 que establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

-Derecho de Petición: Artículo 28 “Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”.

-Libertad de religión: Artículo 36, preceptúa que se establece el ejercicio de todas las religiones de manera libre por parte de los ciudadanos sin ninguna prohibición.

-Derechos inherentes a la persona humana. Artículo 44, establece que los Derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular.

-Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de Derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el Derecho interno, tal como lo establece el Artículo 46.



-Entre los derechos sociales, se encuentra la protección a la familia, el Artículo 47 regula: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

-Dentro de los Derechos sociales se regula: lo relativo a la unión de hecho, el matrimonio, igualdad de los hijos, protección de menores y ancianos, maternidad, minusválidos, adopción, la obligación de proporcionar alimentos, acciones contra causas de desintegración familiar. Todo lo anterior, se encuentra regulado en los Artículos 48 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

-Establece el derecho a la cultura, a la educación, al deporte, a la salud, seguridad y asistencia social, al trabajo, como parte fundamental en el desarrollo de la familia, eje de toda sociedad.

2.2. Código Civil

En el libro I Título II del Código Civil se encuentra lo relativo con la familia y de ello se desprende la normativa que regula las relaciones que se dan en los siguientes asuntos:

a) Matrimonio: Matrimonio etimológicamente significa carga, gravamen, o cuidado de la madre, viene de la palabra matriz y munium, carga o cuidado de la madre más que el padre, porque si así no fuere, se hubiere llamado patrimonio.



Regula lo relativo a la institución, tal es el caso de los impedimentos para contraer matrimonio, celebración del matrimonio, deberes y derechos que nacen del matrimonio, régimen económico del matrimonio, insubsistencia y nulidad del matrimonio, del divorcio y la separación, sus efectos. Se encuentra regulado del Artículo 78 al 172 del Código Civil.

b) La unión de hecho: “Se entiende como la legalización de la unión entre dos personas hombre y mujer que hayan convivido por más de tres años y que tiene los mismos efectos jurídico sociales que el matrimonio. Cuando procede declarar, el cese de la misma, se regula de los Artículos 173 al 189 del Código Civil de Guatemala.”⁵

c) El parentesco: Se entiende como el vínculo que liga a una persona como otra como consecuencia de la descendencia de un mismo tronco (consanguíneo) por alianza (afinidad) o voluntad (adopción). Se regula en los Artículos 190 al 198 del Código Civil.

2.3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107

El Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, regula aspectos ligados al proceso, al procedimiento, es decir, hace posible la instrumentalización de la ley sustantiva contenida en el Código Civil y al respecto conoce:

⁵ Valverde Calixto, *Tratado de derecho civil español*. Pág. 231



Juicio ordinario: La jurisdicción ordinaria es la que regula los casos en general que no tengan señalado un procedimiento especial, como por ejemplo, el divorcio o la separación, la nulidad del matrimonio, la acción judicial de paternidad y filiación, etc.

Juicio oral: Dentro de las características fundamentales del proceso oral, se encuentra que el mismo se sustancia por medio de la palabra y tiene la finalidad de obtener la declaración de voluntad a través del cumplimiento de los principios de celeridad, economía, publicidad, oralidad, concentración e inmediación, etc. Entre los asuntos que se tramitan por esta vía se encuentran: los de menor cuantía, los de ínfima cuantía, los relativos a la obligación de prestar alimentos, la rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta la obligación legal o por medio del contrato, etc.

Juicio Ejecutivo en la vía de apremio: Este juicio, como los demás procesos de ejecución, van dirigidos a asegurar la eficacia práctica de las sentencias de condena y entre sus principales características se encuentra: Que es coercitivo, su trámite es abreviado y debe existir un título ejecutivo. El título ejecutivo debe entenderse como el documento que apareja ejecución, porque prueba por sí mismo la certeza del derecho u obligación cuya observancia practica se reclama. Para el caso del Derecho de Familia, se puede citar por ejemplo lo relativo a la ejecución de las sentencias en las que se fija una pensión alimenticia, la cual no ha sido ejecutada por incumplimiento de la parte demandada.



2.4. Ley de Tribunales de Familia

Esta ley especifica que regula aspectos relativos al derecho de familia. Como lo regula el Artículo 3 de la ley, se encuentran constituidos los tribunales de familia por:

- “Juzgados de familia que conocen de los asuntos de Primera Instancia,
- Por las Salas de Apelaciones de Familia que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los juzgados de familia
- Como tercer órgano jurisdiccional que conoce de asuntos de familia, lo representa los juzgados de paz, a manera de prevención, debiendo posteriormente remitir lo actuado al Juzgado de Primera Instancia de Familia de la cabecera departamental.”

2.5. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96

El Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

En virtud que Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas la medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes,



reglamentos, usos y prácticas que constituya discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

En base a lo anterior y que el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia y considerando que se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.”

La ley define la violencia intrafamiliar como una violación a los derechos humanos y para los efectos de la misma, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quién se haya procreado hijos o hijas.

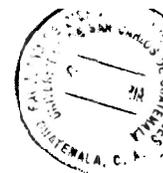
La ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objeto brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes,



ancianos, ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta. En cuanto a la presentación de las denuncias o solicitudes de protección que norma esta ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a. Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b. Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 5192 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. “Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal”.



e. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

f. Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

g. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,

h. Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas anteriormente, serán:

-El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.

-La procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.

-La policía nacional.

-Los juzgados de familia.

-El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas. La ley también regula



lo relativo a la obligatoriedad del registro de las denuncias y al respecto señala que todas las instituciones mencionadas anteriormente, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

-Corresponde al Organismo Judicial dar trámite a las denuncias por violencia intrafamiliar

Los juzgados de paz de turno deberán atender los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

La ley regula también lo relativo a las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.



- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

- i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.



j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

o. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de



instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

p. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal.

Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) anteriormente.

Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo. La ley establece también, lo relativo a las agresiones reiteradas por una misma persona; para lo cual se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Las autoridades de la policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:



- a. Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.

- b. En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.

- c. Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

- d. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal. La misma ley, regula lo relativo a la superioridad de la misma, en todo aquello que no estuviere previsto en ella, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

En cuanto a los deberes del Estado, norma que deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar talleres,



cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces o juezas, personal auxiliar de los juzgados. Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

El ente asesor, en tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar.

Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

- Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agente de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en la ley.

-Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.



-Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.

-Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

-Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como el personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.

-Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.

-Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana.



-Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.

-Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema. El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.

2.6. Situación actual de la mujer guatemalteca ante la sociedad

Desarrollo aspectos referentes a la situación y participación de la mujer en la sociedad guatemalteca, a efecto de contar con otros elementos teóricos que fundamenten el tema objeto de estudio, lo que se presenta de la siguiente manera. La diferencia que la sociedad ha establecido entre los seres, a través de ideas, creencias y prejuicios, ha colocado a la mujer en desventaja en relación al hombre y la ha relegado a un lugar secundario.

Tradicionalmente, las características de la mujer han sido vistas como atributos, desde un punto de vista sentimental y metafísico, o incluso utilitario; acerca de la mujer se ha enraizado un concepto distorsionado, contradictorio y deshumanizante, creado sobre una base comparativa con el hombre y los hijos.



Por un lado, se le equipara a un ángel, caracterizado por su gran amor, ternura y entrega maternal, complemento del hombre; pero por otro lado se le condena a un papel de víctima, caracterizada por: su gran abnegación, comprensión y tolerancia.

El papel natural de la mujer en la función de reproducción y socialización del ser humano ha sido ideologizado y adecuado a una multiplicidad de intereses, subyugándola, sojuzgándola y despojándola de los derechos humanos que le son inherentes a su condición de mujer.

El concepto tradicional de mujer está definido en documentos de uso cotidiano, como el Diccionario Larousse que define a la misma como un Ser Humano, Adulto del Sexo Femenino. En general a la mujer se le ha conceptualizado durante siglos como la persona secundaria al hombre, socializada para servir a otros y otras (esposo, hijos e hijas, padres, hermanos, etc.), dedicada al desempeño de la reproducción biológica, la reproducción de la fuerza de trabajo y la social de la humanidad.

Históricamente, el hombre ha sido influenciado ideológicamente en nuestra sociedad bajo la mentalidad que la mujer es inferior a él, ya que continúa con la autoridad en el hogar, por lo tanto continúa reproduciendo el patrón de décadas anteriores, donde el hombre es el ser humano superior, con mayor capacidad de participación en el ámbito económico y político, es quien toma decisiones y a la mujer relegada y minimizada a la labor doméstica, al cuidado y crianza de los hijos.



La crisis económica ha obligado cada día a mujeres obreras y campesinas a integrarse a mercados de trabajo fuera del hogar, en condiciones poco favorables, sin prestaciones de ninguna especie, con bajo salario, trabajando doble jornada y sin dejar de tener responsabilidad doméstica y de crianza de los hijos.

Según información del Instituto Nacional de Estadística de 1989, indica que la población en edad de trabajar en Guatemala se constituye por personas de 10 y más años de edad, la mujer representa el 51.25%. Así mismo, en el libro Guatemala entre el dolor y la esperanza se refieren los siguientes datos.

Sin embargo, es conveniente considerar el hecho de que en nuestro país la participación de la mujer en el ámbito laboral se limita al desempeño del trabajo doméstico, dependiente de almacenes, trabajadoras de maquila, etc., quienes son explotadas y desprovistas de todas las prestaciones laborales a las que tienen derecho, situación que refleja la discriminación laboral hacia la mujer, cuando constantemente se les niega la oportunidad de trabajo por estar embarazada o con hijos, o simplemente menospreciar su capacidad como mujer.

Según la publicación de las Naciones Unidas, la mujer al incorporarse al mundo laboral, encuentra en su mayoría instituciones privadas o públicas, donde el hombre es quien ocupa los altos cargos.



Estas formas de pensar cambiarán cuando además de otras cosas se apliquen leyes en las que se establezcan que la mujer tiene los mismos derechos y oportunidades de superación, de trabajo y de participación que el hombre.

En base a lo anterior puede decirse que, las condiciones socioeconómicas limitan la asistencia y acceso de la mujer a la educación, preocupándose porque aprenda los oficios domésticos y negándole la oportunidad de superación al limitarla a permanecer en la casa aprendiendo los quehaceres del hogar, desatendiendo el estudio y el derecho a desarrollarse intelectualmente y a participar en el desarrollo del país.

La realidad de la mujer guatemalteca está inmersa en la situación socioeconómica de su familia, en su hábitat, en la vida comunitaria, en las tradiciones, usos y costumbres, por lo que viven generalmente en condiciones precarias.

En Guatemala como en otros países subdesarrollados, la participación de la mujer en los diferentes ámbitos –cívico, político, organizativo- es muy reducida. Según datos obtenidos en el Registro Electoral se indica que del total de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral en Marzo de 1990, el 60% son varones y el 40% son mujeres.

El derecho de ser electa es poco ejercido por la mujer, ya que actualmente en puestos de elección popular, como lo son las alcaldías municipales, no existe ninguna mujer, y de 116 diputaciones sólo 6 están ocupadas por mujeres.



Con base a lo anterior, se considera que en Guatemala se vedan los derechos humanos de la mujer, fundamentados legalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985 en su Artículo 4º. preceptúa: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; situación que no es aplicable a la mujer, pues siempre se le discrimina y subordina, en toda oportunidad de participación política, dándole la primacía al hombre.”

2.7. Sexo y género

Uno de los aspectos medulares de este estudio se relaciona con la diferencia entre los conceptos Sexo-Género, en tal sentido, el sexo se define como: “las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los Seres Humanos, que lo definen como macho y hembra. Se reconoce a partir de datos corporales genitales; el sexo es una construcción natural, con la que se nace.”⁶

Por lo tanto, la diferenciación biológica depende de la forma y funciones que desempeñan los órganos sexuales, tanto en la mujer como en el hombre.

La violencia de género es el recuso definitivo de un sector (masculino) para dominar al sector (femenino), siendo el principal objetivo mantener educada en la sumisión y el dominio a la mujer. Clafika Meslem, ex directora de la División para el Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas, describe la violencia como: La forma última de

⁶ Reyes Calderón, José Adolfo. **Victimología**. Pág. 78



discriminación. La existencia de la violencia contra la mujer, dice ya sea el concreto, es uno de los medios básicos utilizados para perpetuar la discriminación.”⁷

Otra de las razones del por qué los hombres maltratan a las mujeres la encontramos en la psicología evolutiva y de la educación que nos define la violencia conyugal como algo aprendido en el seno de la familia, en el colegio, en la televisión, etc. La familia sirve de modelo de aprendizaje de conductas, actitudes y valores, debe orientar y apoyar el proceso de desarrollo desde la infancia favoreciendo el proceso de crecimiento y maduración.

Para concluir puedo decir que la discriminación en contra de la mujer es uno de los mayores obstáculos para la promoción de sus derechos y que frecuentemente la situación de discriminación da origen a relaciones de subordinación y dominación donde la violencia es asumida como una forma de ejercer el poder.

2.8. La familia

La familia guatemalteca, es de carácter monogámico y de estructura patriarcal, se sustenta en un modo de producción y una forma de reproducción social y política. Constituye el ente social por medio del cual se reproducen y transmiten las normas, valores y cultura de una sociedad, marcando con ello hacia donde se dirigen los procesos de sobrevivencia dentro de las comunidades, así también ejerce influencia e impone controles y activa las sanciones de todas las clases sociales.

⁷ Clafika Meslem. **La violencia**. Pág.123.



La sociedad guatemalteca se caracteriza por su diversidad étnica y cultural por lo que la institución familiar ha sido y sigue siendo mecanismo igualmente diverso y de funciones distintas para la adaptación socio-cultural; según Camus Bustos, define a la familia como: “La célula primaria de la sociedad en nuestro medio, a la cual se le asignan tres funciones básicas, siendo estas las de reproducción, socialización y de educación.”⁸

En el cumplimiento de estas funciones la mujer influye y contribuye significativamente, debido al contacto e interrelación directa que establece con el grupo familiar y fundamentalmente con los hijos, donde se enseñan y practican los principios y valores que determinan el comportamiento y actitudes de la persona desde la infancia hasta la edad adulta, de ahí la importancia de constituir la familia como organización social, donde debe prevalecer el amor, la unidad, el respeto, la solidaridad y fraternidad entre sus miembros.

“Múltiples estudios demuestran que la mujer en todo el mundo continúa en desventaja en cuanto al empleo, educación, salud, acceso a los niveles de toma de decisiones y la recreación, entre otros. Su condición social no sólo se ha equiparado a la del hombre, sino que las desigualdades se han ensanchado durante la última década como resultado de políticas neoliberales impulsadas por la mayoría de los gobiernos latinoamericanos.”⁹

⁸ Camus Bustos, Alejandro. *La familia*. Pág. 35

⁹ Winter Andrea Stein Guzmán. “Los Derechos Humanos y su Vigencia para la Mujer en América Latina”, Publicaciones ONAM, Guatemala. Pág. 7.



Por otra parte, muchas de ellas son torturadas, humilladas, mutiladas, empobrecidas y hasta asesinadas todos los días por el simple hecho de ser mujer. Es doloroso reconocer que si estos crímenes se cometieran contra cualquier otro que no fueran las mujeres, ya habrían sido reconocidos como crímenes de la humanidad. Pero a pesar del amplio récord de muertes y abusos demostrados, generalmente los derechos de las mujeres no son considerados como derechos humanos.

2.9. La violencia contra la mujer

Referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia que existe en nuestros sistemas de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres.

De tal manera, que ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma son prácticas judiciales que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que no tipifican delitos ni sancionan, operadores de justicia que desconocen Convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores.

Es por ello, necesario destacar que a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco.



Dan cuenta de ello, los siguientes datos:

Es necesario señalar que diferentes mujeres han jugado papeles clave en la construcción de espacios democráticos y en la defensa de los derechos humanos en Guatemala, el movimiento de mujeres es una de las fuerzas que más ha expresado su voz y ha extendido sus propuestas a lo largo y ancho del país, sin embargo, la ola de violencia se ha agudizado en su contra en estos últimos dos años.





CAPÍTULO III

3. Alimentos

Es así como, en primer lugar, tenemos lo que nos dice Castan Tobeñas al indicarnos “En sentido general la deuda alimenticia es aquella obligación o relación jurídica en virtud de la cual una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia”.¹⁰

Como se puede apreciar, el fundamento de la institución de los alimentos, proviene del derecho fundamental a la existencia de todo ser humano y el deber de asistencia de los miembros de la sociedad.

Dentro del mismo contexto, podemos manifestar que la solidaridad humana impone el deber de ayuda a quien sufre necesidades, tanto más si es un familiar. Basados en esta perspectiva, es de donde parten muchos tratadistas en su concepción, tal él es caso de Federico Puig Peña al señalar “Alimentos son las prestaciones que determinada persona económicamente posibilitada, ha de hacer a alguno de sus parientes pobres para que con ella pueda subsistir a las necesidades más importantes de la existencia”.¹¹

¹⁰ Castan Tobeñas, José, *Instituciones del derecho común y foral*. Pág.78.

¹¹ Puig Peña, Federico. *Derecho civil*. Pág. 256

Fundamentalmente podemos apreciar que la base de la institución de los alimentos proviene del derecho a la existencia de todo ser humano y es el deber de asistencia de los miembros de la sociedad.

Analizando a los alimentos desde otro ángulo, Francesco Messineo nos indica que: "Se califica de alimentos a la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros para la vida".¹²

Viendo el fondo de esta definición doctrinaria podemos apreciar que, los alimentos son una facultad jurídica que tiene una persona, en este caso podemos llamarlo alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir; esta obligación; la podemos enmarcar dentro de un grado de parentesco, así podría devenir del matrimonio, de divorcio o simplemente de una unión de la cual nace un hijo.

Circunscritos a este orden de ideas, los alimentos son una relación de derecho en virtud de la cual una persona se encuentra obligada a subvenir en todo o en parte a las necesidades de otra. Se puede agregar que los alimentos son la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra los socorros para la vida. Se cree con ello que el fundamento en sí de los alimentos, proviene del derecho del ser humano a una existencia plena, como elemento de la sociedad.

Debo ser claros de que, si nos referimos a la relación entre simples miembros de una sociedad sin ninguna correlativa obligación que no sea más que un principio de caridad

¹² Messineo, Francisco. *Manual de derecho civil y comercial*. Pág. 611.



o filantrópico, ese deber de alimentos de carácter ético lo ubicamos en el campo moral. Pero si en un momento dado es el Estado quien actúa en cumplimiento de una función protectora estaremos dentro de la esfera del Derecho.

Se puede hacer notar que ese carácter legal si, por ejemplo, “entre dos personas una que ha de dar y otra que ha de recibir los alimentos se hallan ligados por un vinculo que origina obligaciones y es el parentesco, un contrato o una disposición de última voluntad, ubicando en tal sentido a los alimentos en el ramo del derecho privado.”¹³

Al observar lo manifestado nos damos cuenta que los alimentos son fundamentales en un derecho al cual se dirigen los necesitados (padres, hijos, cónyuges) para su subsistencia lo mas decorosa posible. Desde luego, este Derecho buscar satisfacer en forma inmediata y segura las necesidades más urgentes en el ser humano. A través de los conceptos vertidos por los diferentes autores, los mismos coinciden en afirmar que los alimentos son una obligación legal ya que la misma ha sido establecida por la ley y esta lo reconoce.

Es pues, esta obligación alimenticia, de suma importancia en una sociedad y tanto más lo será en un país como el nuestro en donde existe un alto porcentaje de divorcios, separaciones y de hijos de madres solteras quienes necesitan, no solamente de una función filantrópica de la sociedad, sino un marco de apoyo y seguridad para configurar un futuro y dicho elemento asegurativo lo encuentran en el Estado, cuando este

¹³ De León Cardona, Carlos Enrique. *Los alimentos y su reclamación en el juicio oral*. Pág. 320.



instituye la obligación alimenticia desde el campo jurídico, al implantar esta figura llamada alimentos.

La institución que dio gestación a los alimentos, no fue meramente creación jurídica sino surgió de la familia misma, de la célula de la sociedad, tal como la denominan diferentes autores, el legislador ha reglamentado y sancionado lo referente a la obligación de prestarlos.

Haciendo un poco de historia tenemos que esta figura se encontraba incluida dentro de un texto legal como lo es las siete partidas, o código de Alfonsino, en las cuales aunque no se uso el termino alimentos sino el de crianzas, es importante porque nos da a conocer cómo nacen los factores que producen las relaciones integrantes de los que hoy conocemos como alimentos, así como cual es su base y fundamento.

“En el mismo cuerpo legal ya mencionado, también encontramos las indicaciones de que los alimentos deben ser recíprocos, al indicar que también se puede obligar a los hijos a proporcionar alimentos a sus progenitores. Algo innovador que contiene esta ley es lo que se refiere a la situación de hijo, pues no exige la calidad de legitimo para poder fundamentar el derecho a alimentos, sino también el ilegítimo puede exigirlos sin justificar su filiación.

De los mismo preceptos del código de Alfonsino, se nota que ya se empleaba esta institución en su sentido amplio, es decir, que comprendía no solo la alimentación, sino el vestido, el calzado, la bebida, etc.; señalando además que la proporción de los



alimentos a prestar se debe medir según la necesidad de quien deba recibirlos y a la riqueza de quien deba prestarlos, facultando al juez para aplicar los apremios necesarios para hacer cumplir la prestación de merito.”¹⁴

El tratadista Puig Peña, al referirse a la materia, apunta lo siguiente: “Una de las principales consecuencias que surgen de la relación jurídico-familiar, entendida en un sentido amplio, es el deber alimenticio que entre determinados parientes existe como obligación impuesta por el orden jurídico a la vista de la propia naturaleza del organismo familiar.”¹⁵

Como se puede apreciar, toda persona tiene derecho a la vida entendiendo este como una facultad natural de proveer de los medios necesarios para su subsistencia. Debemos ser claros que este derecho se torna en un deber cuando la persona por ella misma puede buscar esos medios a través de su trabajo.

Pero tal como se expuso anteriormente, se dan determinadas circunstancias en que por la edad, imposibilidad material, la misma no puede acudir por si a la satisfacción de sus necesidades, es en estos casos cuando el Estado tiene que emitir normas eficaces para que aquella no quede carente de protección, puesto que el deber general de socorro que por vía humanidad a todos nos compete, está en principio reforzado jurídicamente, estos dispositivos los toma el Estado cuando la persona indigente no tiene nadie que por ella mire y da lugar a lo que llamamos beneficencia pública, que como deber

¹⁴ López Coronado, José Alberto, **Formas de garantizar la pensión alimenticia proveniente de un juicio oral de alimentos y consecuencias jurídicas**. Pág. 3.

¹⁵ Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español**. Pág. 232.



general del cuerpo político encuentran en la institución ad hoc, la solución consecuente. Pero cuando la persona indigente tiene familiares cercanos, entonces el orden jurídico sitúa en la persona necesitada una pretensión general de alimentos, que puede reclamar contra el pariente si el mismo se encuentra en condiciones económicas favorables.

El tratadista Rojina Villegas al tratar este tema nos indica que los alimentos “constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarca la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, sumando a ello, en el caso de los menores de edad, los gastos necesarios para educación y para lo referente a proporcionar algún oficio o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales”.¹⁶

Dentro de los alimentos están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no únicamente sus necesidades orgánicas elementales, como lo indica en sí la palabra, sino también los medios tenientes a permitir una existencia decorosa. Según esta definición nos encontramos con la idea básica de lo que son los alimentos; en tal sentido observamos que al hablar de alimentos no únicamente nos referimos a la comida, sino que debemos ampliarnos más y sumar a ello todos aquellos alimentos que coadyuvan en el buen desarrollo tanto físico, moral e intelectual y en tal caso social de la persona que los recibe.

¹⁶ Rojina Villegas, Rafael. Derecho civil. Pág. 256.



“Se entiende por obligación alimenticia la que se impone a una o varias personas de proporcionar a otra u otras los medios materiales, morales o culturales para la subsistencia y desenvolvimiento de su personalidad. Se comprende en ellos y en forma genérica todos los medios de que se vale el hombre para vivir y desarrollar su personalidad en una sociedad o sea los auxilios materiales tales como la comida, habitación, vestido, asistencia médica y los medios morales y materiales así como culturales como la educación e instrucción”.¹⁷

En conclusión, se puede definir que los son: “La obligación legal que impone a una persona con el objeto de que le proporciones a otra todas aquellas prestaciones que conllevan el desarrollo pleno del alimentado, consistiendo esta en lo que en si podemos llamar comida, asistencia médica, cultural y social, con el fin de que la persona beneficiada, se desarrolle plenamente.”¹⁸

3.1. Caracteres de la obligación alimenticia

Naturaleza personal: Su fundamento reside en el vínculo familiar y en las necesidades del alimentista, en consecuencia, el derecho a los alimentos y la obligación de prestarlos, nace con la persona y termina con ella, no integra nuestro patrimonio sino que es inherente a la misma, por consiguiente no es posible la transmisión a los herederos la obligación de alimentar, salvo los casos excepcionales en disposición testamentaria.

¹⁷ De León Cardona. *Ob. Cit.* Pág. 4.

¹⁸ López Juan Carlos. *Los alimentos.* Pág. 82.



Es irrenunciable: La propia naturaleza de la prestación y tal como vimos, el fundamento de la institución de alimentos reside en el derecho a la vida que tiene el hombre y en el deber de asistencia, y renunciar al crédito sería tanto como renunciar a la propia vida, autorizando el suicidio por hambre cosa que es imposible en nuestro actual orden jurídico por el matiz de inalienable y sagrados que aquellos derechos tienen.

Inembargable: Siendo los alimentos una necesidad de primer orden, no pueden ser objeto de embargo, por cuanto se desnaturalizaría la función esencial de los mismos como es el procurar la subsistencia del alimentista.

3.2. La finalidad de los alimentos desde el punto de vista legal

Para analizar este aspecto debemos partir el concepto de alimentos que nos da el Código Civil en el Artículo 278: La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor, de edad.

Como se puede apreciar, la ley sustantiva ve la figura alimentos en una forma amplia, de tal manera que trata de encuadrar dentro de tal obligación los elementos fundamentales para el buen desarrollo y total formación del alimentado, tratando con dichos elementos de llenar un vacío de protección que se puede suscitar en un momento dado. La finalidad que conllevan los alimentos la podemos desglosar desde los siguientes aspectos:



-Una finalidad socio-moral, enmarcada en la protección misma que del desvalido hace esta figura al darle un amparo en donde acogerse al momento de quedar desamparado, lo cual se da, como ya lo expusimos antes, cuando el Estado o la persona individual, actúa en forma humanitaria.

-Una finalidad proteccionista, amparada en los postulados fundamentales que conllevan la protección en si del desvalido.

-Fundamentalmente puedo establecer que la finalidad que se busca con el establecimiento de una norma que regule lo referente a la obligación de alimentos, es que el alimentado tenga los medios necesarios para su subsistencia y que dichos medios no únicamente se limiten a la comida en sí, sino que le asegure un futuro, tal el caso cuando se habla de educación en instrucción, sin dejar de tomar en cuenta los elementos materiales esenciales como lo son el vestido, la asistencia médica, la habitación lo cual viene a redundar en la formación del alimentista.

3.3. Formas de garantizar los alimentos

3.3.1. Medios de garantizar los alimentos desde el punto de vista doctrinario

Partiendo de la base de que los alimentos comprenden todos aquellos elementos indispensables para que el alimentista en una forma íntegra, incluidos por ende tanto los elementos materiales (comida, vestido, habitación) como también elementos intelectuales y morales (la instrucción y educación) es que de suyo, se hace necesario obtener un medio que garantice permanentemente el pago de esta prestación.

Estudiando lo que nos indican los tratadistas referentes a que garantía es “Una forma o aseguramiento frente a un peligro o riesgo de incumplimiento” me di cuenta de lo fundamental de garantizar esta prestación.

“En la época actual hay una tendencia a resolver los problemas surgidos de la falta de recursos para la vida por vía de la previsión social. Es el Estado quien toma a su cargo la asistencia de los indigentes por medio de jubilaciones, subsidios a la ancianidad, las enfermedades la desocupación. Aunque importantísima y hoy insuperable, esta legislación no priva de su esfera de acción la vieja figura de los alimentos.”¹⁹

Al analizar esta concepción nos encontramos con que el Estado, en un afán de igualación, no puede contemplar los matices de las distintas condiciones y necesidades individuales, su acción impersonal será a veces insuficiente o no contemplara situaciones peculiares y siempre es de temerse la omisión o el retardo de la beneficencia confiada al Estado.

Es por ello que, doctrinariamente, se ha pensado que la asistencia familiares más humana y más personal porque responde a un deber y despierta el sentido de la solidaridad que surge de los lazos de sangre o bien del matrimonio.

Con ello se ha querido, en cierto grado, confiar al Estado el velar porque esta obligación fundamental se realice en buena forma, utilizando el marco estatal como elemento de garantía. Internándonos más en esta forma de garantía estatal podríamos decir que nos

¹⁹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág. 249.



garantía. Internándonos más en esta forma de garantía estatal podríamos decir que nos damos cuenta que es un tanto subjetiva, ya que en si no garantiza en forma real el subsidio alimenticio, pues deja simplemente en manos del Estado el velar porque se cumpla esta obligación.

Lo cual no es garantía suficiente, pues es cierto el Estado a través del organismo judicial, en nuestro caso, y especialmente por medio de los juzgados de familia, impondrá los medios que a juicio de la ley se deban implantar como garantías, mas no podrá establecer en forma efectiva el cumplimiento de dicha garantía.

Es más, nuestra propia legislación civil, al ver esta subjetividad en la garantía estatal, impone otros medios mucho más objetivos y reales para garantizar los alimentos.²⁰

Partiendo de esta base, es que nos inclinamos mas por los tratadistas que ven en la obligación de garantizar los alimentos con elementos tangibles, una tendencia mucho más concreta ya que no dejan simplemente en el Estado la obligación en sí de velar por el cumplimiento a cabalidad de esta obligación que proponen y que nuestra ley sustantiva civil ha adoptado los elementos reales que llenan el cometido de ser suficientemente garantías.

Es así como surgen la fianza y la hipoteca en forma concreta como elementos que vienen a coadyuvar con el buen cumplimiento de la obligación de dar alimentos.

²⁰ López Coronado. *Ob. Cit.* Pág. 10.



Desde luego no son estos, la fianza y la hipoteca, los únicos medios de garantizar los alimentos; puesto que, por ejemplo, nuestra legislación es tan amplia en este sentido que deja el aseguramiento de los mismos a juicio de juez, por lo que el juzgador, a su criterio, podrá utilizar la fianza, la hipoteca, o lo que es más común en nuestro medio, el salario. En el caso específico de garantizar los alimentos, porque esta garantía recaiga sobre inmuebles que posea quien debe prestarlos.

Esto a nuestro juicio es más concreto, ya que al momento de darse el incumplimiento en la prestación alimenticia, existe un elemento real, que puede soportar dicha carga.

“Se ha de entender la hipoteca como una obligación impuesta sobre una finca para garantizar a un tercero (en este caso al alimentista) el pago de una cantidad de dinero periódica y temporal”²¹

Se puede decir de la fianza como garantía de la obligación alimentista, ya que esta viene a sumarse como garantía del cumplimiento de la mismos. La fianza es un compromiso con respecto al acreedor, contraído por un tercero, que llevara el nombre de fiador, de cumplir la obligación si el deudor o llegara a hacerlo. En esta figura jurídica encontramos un elemento novedoso, al fiador, quien será, en determinado momento, el que asuma la obligación alimenticia por incumplimiento del principal obligado.

²¹ López Coronado, Ob. Cit. Pág. 12.



En tal sentido, vemos que también con la fianza los alimentos se encuentran asegurados ya que existe, podríamos decir, un segundo obligado a prestarlos, el fiador, quien será el que asuma el papel de alimentador, cuando el realmente obligado se vea en la imposibilidad de cumplir con su obligación.

Es así como doctrinariamente la fianza llena los requisitos necesarios para garantizar el fiel cumplimiento de la obligación alimenticia; es más, el alimentador cumplimiento de su obligación alimenticia fiscalizara, por propio interés, el cumplimiento que haga el alimentador de su obligación fundamental.

Como se ve, los tratadistas coinciden en que los alimentos, como obligación fundamental, deben ser garantizados en una forma plena que se asegure a todas luces su eficaz cumplimiento y es por ello que se inclinan por una garantía real, concreta, eficaz, que realmente llene su cometido.

Ahora bien, pretender que la fianza y la hipoteca son medios que garanticen el cumplimiento de la obligación alimenticia, doctrinariamente podríamos decir que son elementos ideales.

Otra cosa en la realidad objetiva de nuestra sociedad, en donde la mayoría de personas que se ven involucradas en esta clase de situaciones jurídicas, me refiero al juicio oral de alimentos, son personas que no poseen bienes que puedan servir como garantes al momento de dejar de, suministrar dicha prestación, o bien son personas que no son



confiables económicamente como para que otro sujeto (fiador) se comprometa a ser garante de sus obligaciones.

Es por ello, pensamos, que el juzgador se inclina, en la gran mayoría, sino en todos los casos, por garantizar con el porcentaje del salario dichos alimentos. En nuestra opinión esta no es una forma real de garantía ya que en cualquier momento por diferentes razones el mismo se puede dejar de percibir o bien haber establecido un salario menor al que realmente se percibe, desvirtuando con ello la obligación alimenticia.

Sustento el criterio de que, además de garantizar los alimentos con el salario devengado, se exija al obligado un fiador para el cumplimiento de dicha obligación, ya que en esta forma se corre un menor riesgo de desamparo al momento de dejar de cumplir con dicha prestación y, al mismo tiempo, se fiscaliza en forma indirecta a concretización de la misma, ya que el fiador con el interés de no llegar a ser el principal obligado, velaría porque el alimentador cumpla con la prestación obligada.

3.3.2. Medios de garantizar los alimentos desde el punto de vista de nuestra Legislación

Partiendo del Artículo 278 del Código Civil de Guatemala en el cual se da el concepto legal de alimentos cuando nos dice: La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad, en el cual se ve como la ley en forma amplia cataloga los alimentos, al tratar de subsumir todos aquellos



elementos que conllevan el objetivo de hacer la vida, del alimentista los mejor posible y la amplitud con que nuestra legislación concibe con el Artículo 279 del citado código, la forma en que ha de ser proporcionados dichos alimentos, preceptúa: “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe y serán fijados por el juez, en dinero.”

Continua indicando al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen. La importancia legal de esta figura jurídica. Se ve ya en un elemento protector de los alimentos en el ordenamiento sustantivo civil, cuando el Artículo 282 del código indicado se implanta la prohibición de renunciar, transmitir, embargar, compensar los alimentos. Esto da un matiz de seguridad al futuro del alimentista.

Entrando en materia, Código Civil, en su Artículo 292 establece: “La persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos, deberá garantizar suficientemente la cumplida prestación de ellos con hipoteca si tuviere bienes hipotecables o fianza, u otra seguridad a juicio del juez.”

En este caso, el alimentista tendrá derecho a que sean anotados bienes suficientes del obligado a prestar alimentos, mientras no los haya garantizado.

Como se observa, la ley sustantiva, ve la necesidad de garantizar en toda su magnitud la obligación alimenticia; ya que da elementos suficientes para que estos, los alimentos, sean garantizados. Tal es la importancia que implanta como garante a la hipoteca y



fianza, figuras que fueron creadas, precisamente, con el objetivo básico de garantizar una obligación.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico no se limita únicamente a indicar los medios de garantizar la obligación alimenticia sino que preceptúa también tipificando como delito el incumplimiento en sí de esta obligación; así como código penal en el Artículo 242 preceptúa: “Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o autentico, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación.”

Ahondando mas en esta obligación, el cuerpo legal citado en el Artículo 244 regula: “Quien estado legalmente obligado incumpliere los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o personas que tengan bajo su custodia o guarda, de manera que estas se encuentren en situación de abandono material y moral, será sancionado con prisión de dos meses a un año.”

Y haciendo suya la obligación de garantía por parte del obligado, la ley sustantiva penal concluye en el Artículo 245 establece: “En los casos previstos en los tres Artículos anteriores, quedara exento de sanción, quien pagare los alimentos debidos y garantizar suficientemente, conforme a la ley el anterior cumplimiento de sus obligaciones.”

Como se puede apreciar, desde el punto de vista de nuestra legislación esta trata en todo lo que está a su alcance de cubrir todo los extremos posibles de incumplimiento de



la obligación alimentista que se pudiera suscitar, ya que legisla las garantías propiamente civiles, fianza e hipoteca, dejando a criterio del juez otras que pudiesen considerar adecuadas para garantizar esta obligación. Pero no queda en esto el papel que juegan nuestro legisladores, sino que se amplía hacia el campo penal al imponer sanciones privativas de libertad devenidas, precisamente, del incumplimiento de tal prestación.

Es más, requiere como medio indispensable para recobrar la libertad, el hecho de haber cancelado los alimentos atrasados y asegurar el cumplimiento de los futuros. Más, sin embargo, podemos notar cierto vacío legal cuando dentro de esta sanción penal, el obligado no es contenido por el hecho de probar no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación.

Con ello se cuenta que al darse tal situación, el alimentista quedaría desvalido por el hecho de que el principal obligado no tenga o se quede imposibilitado económicamente para cumplir con su obligación, por ejemplo, cuando se ocultan ingresos para evadir esas responsabilidades.

En estos casos, cuando se ve la necesidad de que exista, por decirlo así, un segundo obligado que bien podría ser el fiador ya que con ello no se desampararía totalmente al necesitado de alimentos, puesto que si el principal obligado no puede prestarlos, el fiador es el inmediatamente obligado a cubrirlos. Y este ejercería presión para que se cumpla.



Como se observa, la legislación, a pesar de tener ciertas lagunas, trata en lo posible de garantizar la prestación alimenticia, más que todo, al señalar al juzgador, quien será en última instancia quien tenga en sus manos el caso concreto, los mecanismos que lleven a un aseguramiento, lo más estricto posible, de la obligación alimenticia.

3.4. Tribunales ante los que pueden reclamarse los alimentos

El Decreto-Ley No. 206 del Jefe de Gobierno, regula la organización y funcionamiento de los tribunales privativos de familia, los cuales son competentes, de conformidad con lo señalado por el Artículo 2 de dicha ley, para conocer lo relativo a la fijación, modificación, suspensión y extinción de la obligación de prestar alimentos; no obstante lo anterior y siendo que en los departamentos y municipios de la República donde no funcionan dichos tribunales, es juez competente el de primera instancia (Artículo 6 del Decreto-Ley 206 del Jefe de Gobierno), en ambos casos, puede promoverse la demanda donde tenga su domicilio la parte demandante o el demandado, según la elección de aquella.

3.5. Regulación prevista en el Código Procesal Civil y Mercantil

a) El proceso se tramita en forma escrita, lo que aumenta su lentitud, sobre todo dada la organización interna que tiene los Tribunales en cuanto a la forma de resolver, notificar, etcétera;

b) El proceso en vigor no permite analizar los problemas desde un punto de vistas real, porque impera el carácter esencialmente rogado del mismo, porque perdura el sofisma de la igualdad de las partes y el formalismo se impone a la justicia. No se enfocan los problemas familiares como problemas humanos, sino como un asunto más de los múltiples que se presentan ante el juez, y especialmente porque en su estructura actual, no se contempla la existencia de entidades especializadas que aporten a la administración de justicia, los datos y hechos de observación real, esenciales para el exacto conocimiento de los problemas de familia;

c) La preponderancia del sistema de la prueba tasada;

d) La ausencia del poder discrecional en el juez, quien no dispone de la flexibilidad que es vital en esta clase de asuntos;

e) La falta de un sistema efectivo de medidas coactivas de aplicación inmediata;

f) La admisión ilimitada de medios de impugnación y;

g) Fundamentalmente el hecho de que los jueces carecen de preparación y formación social que en tal alto grado se necesita para conocer de los problemas de familia, que son eminentemente humanos y no de una mera técnica legal.





CAPÍTULO IV

4. Juicio de alimentos

La demanda en su acepción principal para el derecho es definida en el diccionario jurídico básico como: “el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contenciosa administrativa.”²²

La demanda es el acto introductorio de la acción en la cual se narran los hechos y cita el derecho en los que el actor fundamenta su pretensión. También la podemos definir como: el documento que contiene la pretensión o la pretensión planteada oralmente en los casos en que la ley lo permite. La demanda en el juicio oral puede presentarse verbalmente o por escrito.

Si se presenta verbalmente el secretario del tribunal levantará el acta respectiva y si se presenta por escrito, el actor tendrá que faccionarla y con ese acto darle inicio a un proceso. Va a ser muy raro que el actor a través de su abogado presente demandas orales, en su mayoría las demandas en un juicio oral el actor la presenta por escrito.”²³

²² Martínez. **Ob.Cit.** Pág. 151.

²³ Vescovi, Enrique. **Manual de derecho procesal.** Pág. 13.



Por lo que, debe de llenar los requisitos mínimos contemplados en el Artículo 61 del Decreto Número 107 Código Procesal Civil y Mercantil.

Los requisitos que debe llenar toda demanda son:

- a. Designación del juez o tribunal a quien se dirija.
- b. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión y oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
- c. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
- d. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.
- e. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quien se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
- f. La petición, en términos precisos.
- g. Lugar y fecha.
- h. Firma del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas



presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere.

4.1. Emplazamiento

Emplazar es el llamado que hace el juez a un sujeto procesal a un juicio, es decirle que ha sido demandado y que dependiendo la clase de juicio o la vía en que se tramita el asunto de litis tendrá un plazo para tomar una actitud frente a la demanda.

El emplazamiento tiene efectos los cuales se dividen en efectos materiales y efectos procesales, y los vamos a describir únicamente tal como lo regula nuestro ordenamiento procesal civil. Entre los efectos materiales encontramos:

- a. Interrumpir la prescripción;
- b. Impedir que el demandado haga suyos los frutos de la cosa desde la fecha del emplazamiento, si fuere condenado a entregarla;
- c. Constituir en mora al obligado;
- d. Obligar al pago de intereses legales aún cuando no hayan sido pactados;
- e. Hacer anulable la enajenación y gravámenes constituidos sobre la cosa objeto de



proceso, con posterioridad al emplazamiento. Tratándose de bienes inmuebles, este efecto sólo se producirá si se hubiere anotado en el Registro de la Propiedad.

Entre los efectos procesales encontramos:

a. Dar prevención al juez que emplaza; sujetar a las partes a seguir el proceso ante el juez emplazante, si el demandado no objeta la competencia; y obligar a las partes a constituirse en el lugar del proceso.

Es de suma importancia resaltar que deben mediar tres días entre el emplazamiento y la audiencia. En el juicio oral no debemos entender esos tres días como plazo para que el demandado tome una actitud, ya que lo que señala el juez es una audiencia y entre el emplazamiento, a partir de que se notifique y la audiencia debe existir por lo menos tres días.

Se puede decir que, en el juicio ordinario el plazo de nueve días es para el demandado, en el juicio oral el plazo de tres días es para el juez, ya que el debe de tener cuidado que a partir que sea notificada la audiencia para juicio oral, debe existir como mínimo tres días entre la notificación del emplazamiento y la audiencia.

4.2. Audiencia

El concepto audiencia es definido por el diccionario jurídico elemental como: “Del verbo audiere; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. En una acepción simple diremos que la audiencia es el acto en que se



desarrolla la mayor cantidad de etapas del proceso, es aquí donde el sujeto procesal llamado demandado toma una actitud frente a la demanda, como por ejemplo la rebeldía, el allanamiento, interponer excepciones, etc.”²⁴

4.3. Rebeldía

La rebeldía es una actitud del demandado que viene a constituirse como un no hacer nada, un silencio frente a ella, el hacer caso omiso al vocativo que hace el juez, pero a pesar que es un no manifestarse el demandado, procesalmente se le denomina a esa actitud como pasiva y negativa frente a la demanda. Esa actitud negativa tiene sus efectos los cuales describiremos a continuación:

- a. Se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo;
- b. Se trabará embargo sobre bienes suficientes;
- c. Deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre;
- d. No podrá aportar prueba; y
- e. No podrá presentar reconvención.

²⁴ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 42.



La rebeldía es lo mismo en el juicio ordinario que en el juicio oral, la única diferencia es que la rebeldía en el juicio ordinario opera únicamente para el demandado al no tomar ninguna actitud frente a la demanda. En cambio, en el juicio oral civil la rebeldía opera para ambas partes, lo dice claramente el Artículo 202 del Código Procesal Civil y Mercantil: “que el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere”.

Los efectos de la rebeldía se aplicaran supletoriamente al juicio oral.

4.4. Conciliación

Es una etapa en la cual el juez trata de avenir a las partes a que lleguen a un arreglo y evitar que continúe un proceso. Su fundamento legal en el juicio oral se encuentra en el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil. En realidad es una etapa procesal que se debe de agotar en todos los procesos, pero en juicio oral civil es una etapa obligatoria y da inicio con ella.

La conciliación se conoce como una forma anormal de ponerle fin a un proceso, lo que sucede es que al llegar a un arreglo las partes, evita que se sigan desarrollando las siguientes etapas que se suceden en un proceso. Si las partes llegan a un acuerdo, el juez ordena al secretario que faccione un acta en donde se haga constar dicho arreglo y ahí termina el juicio.



Por tal razón la conciliación es una forma anormal de ponerle fin a un proceso. De no llegar a un acuerdo, el juicio continúa desarrollándose todo el proceso hasta llegar a la sentencia. La conciliación puede ser parcial, esto quiere decir que el juicio también continúa pero sólo en lo que no hubo arreglo hasta dictarse sentencia.

4.5. Ratificación

Una vez iniciado el juicio con la primera etapa que es la conciliación, de no haber conciliación pasará a la segunda etapa que es la ratificación o ampliación de la demanda.

En la ratificación el actor tiene que indicar que ratifica cada una de las partes de su demanda tanto en los hechos, en la pretensión, sus fundamentos y peticiones. La ratificación de la demanda se hace en una forma simple, con un sí ratifico señor juez.

En el caso de que se ratifique la demanda, por lógica ya no se da la etapa de la ampliación o modificación de la demanda.

4.6. Ampliación

Es la petición que la parte actora hace al juez, por haber omitido algún aspecto que cree que es importante tales como pretensiones, sujetos, hechos, pruebas, por lo que debe presentar la demanda ya ampliada. Si no hay ningún aspecto que ampliar se le



hace saber al juez. La modificación consiste, en cambiar algún aspecto de la demanda por considerarse que no va o no es necesario. El fundamento legal de la ampliación o modificación de la demanda se encuentra en el Artículo 110 del Código Procesal Civil y Mercantil.

4.7. Contestación de la demanda

Al no existir la conciliación, al no ampliarse o modificarse la demanda, o habiéndose dado ya sea la ampliación o modificación, la siguiente etapa en el juicio oral civil, es la de la contestación de la demanda, la cual es una actitud activa y negativa del demandado frente a la demanda, se podrá hacer de igual manera que al presentar la demanda, ya sea en forma escrita o en forma verbal.

La demanda sólo puede contestarse en sentido negativo lo cual significa oponerse a las pretensiones del actor, y debe de llenar los mismos requisitos que el escrito de demanda. Al contestar la demanda, se pueden interponer todas las excepciones que procedan, ya sea previa o dilatoria, mixta, privilegiada o perentoria.

Las excepciones son: los medios de defensa con que cuenta el demandado para depurar el proceso o para atacar el fondo del asunto objeto del litigio. Las excepciones previas o dilatorias, las mixtas y las privilegiadas, se tramitan en el juicio oral en la vía de los incidentes; y las perentorias mantienen su premisa en el trámite, se interponen al contestar la demanda en sentido negativo y se resuelven en sentencia.

4.8. Reconvención

La reconvención, la conozco como una contrademanda, en el juicio oral se interpone al contestar la demanda, se hace en la primera audiencia y quiere decir que el actor se convierte en demandado y el demandado se convierte en actor. El juez está facultado para suspender la audiencia en los casos en que se amplíe, se modifique la demanda, o se presente la reconvención debido a que las partes tienen que preparar medios de prueba y de defensa, de lo contrario se estarían violando los principios procesales de contradicción y de defensa.

4.9. Allanamiento

Allanarse es una actitud del demandado que consiste en: la aceptación expresa en juicio de las reclamaciones o pretensiones del actor, el allanamiento puede ser total y puede ser parcial; cuando el allanamiento es total es una forma anormal de ponerle fin al proceso, ya que el juez dictara sentencia en el plazo de tres días, esto está regulado en el Artículo 208 del Código Procesal Civil y Mercantil. Si el allanamiento es parcial, o sea si acepta parcialmente la pretensión del actor, se hace constar en acta ese concepto y continúa el juicio en lo que no hubo arreglo.

4.10. Prueba

La prueba es un elemento importante para todo proceso. La prueba jurídicamente es



definida como: "Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho".²⁵

La prueba se define de dos maneras: primero, la prueba como instrumento es el medio para patentizar la verdad o falsedad de algo; segundo, como procedimiento: es la actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho realizadas por las partes.

La prueba debe cumplir con cuatro momentos procesales que son: a) ofrecimiento, que consiste en el anuncio que hacen las partes tanto en la demanda como en su contestación, de las pruebas que aportaran al proceso; b) proposición, es pedir al juez que reciba las pruebas propuestas, en virtud de que la prueba siempre se obtiene por mediación del juez; c) diligenciamiento, una vez ofrecida la prueba y admitida por el juez, se procede a su incorporación material al expediente, por el tribunal; y d) valoración, consiste en determinar qué eficacia tienen los medios de prueba ofrecidos, propuestos y diligenciados, de acuerdo con los distintos sistemas de valoración.

Existen dos sistemas de prueba que son: a) el sistema libre, que es utilizado en el procedimiento penal y consiste en permitir aportar todo tipo de prueba; y b) el sistema legal, en el proceso civil no existe la libertad probatoria, aquí únicamente las partes podrán utilizar los medios de prueba. Ambos están regulados en el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, los cuales son los siguientes: declaración de partes,

²⁵ Martínez. Ob.Cit. Pág. 376.



declaración de testigos, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, documentos, medios científicos de prueba y presunciones.

En cuanto a los sistemas de valoración de la prueba podemos mencionar: a. Prueba legal o tasada: este sistema de valoración le da al juzgador, por anticipado el valor que debe asignarle a la prueba; b. Libre convicción: el juez puede razonar sin apoyarse en la prueba que en el proceso se le haya presentado, para algunos este sistema no existe en el proceso civil; y c. La sana crítica: es una categoría intermedia entre los dos sistemas anteriores, el juez analiza la prueba ante todo mediante las reglas del correcto entendimiento humano, con arreglo a la sana razón (lógica) y a un conocimiento experimental de las cosas (experiencia). Este sistema prevalece en nuestra legislación.

Es importante indicar que el juicio oral puede tener tan solo una audiencia, si es que ésta alcanza para desarrollar prueba, también puede darse la situación que el juicio oral tenga dos audiencias, y esto se va a dar cuando la primera audiencia no sea suficiente para diligenciar prueba; entonces, se señalará una segunda audiencia dentro del plazo de quince días y también se puede dar el caso de que el juicio oral dure tres audiencias y es cuando no alcanza la primera ni la segunda audiencia para diligenciar prueba, por lo que el juez señalará una tercera audiencia dentro del plazo de diez días.

Asimismo, están facultados los jueces que conozcan de estos juicios, para señalar términos extraordinarios cuando algún medio de prueba deba rendirse fuera del



territorio de la república o sea que se señalará una nueva audiencia de plazo discrecional.

Lo anterior quiere decir que, podríamos tener juicios orales con cuatro audiencias, si es el caso que el juicio solo tenga una audiencia para prueba nacional, la segunda es para prueba en el extranjero; si se diera el caso de que el juicio oral tenga dos audiencias para prueba nacional, la tercera es para prueba en el extranjero; y si se diera el caso de que el juicio oral tenga tres audiencias para prueba nacional, la cuarta audiencia es para prueba en el extranjero y se dictará sentencia siempre después de cinco días de la última audiencia.

4.11. Pensión provisional

La pensión alimenticia, es la suma de dinero que recibe una persona para poder sufragar los gastos de sus alimentos. Se indica en algunos textos doctrinarios que la historia de los alimentos se surge con el inicio de la humanidad, tal vez lo que ha cambiado en la actualidad es la amplitud de la institución. La denominación de alimentos según nuestro Decreto Ley 106 Código Civil en su Artículo 278 comprende: “todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”. Según el derecho español: “Los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia.”



Todo ser que nace, tiene derecho a la vida; la humanidad y el orden público, representados por el Estado, están interesados en proveer al nacido elementos que satisfagan todas sus necesidades, sean físicas, intelectuales o morales, ya que el hombre por sí sólo, y singularmente en muchas situaciones, es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humano.





CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico de la pensión alimenticia dentro de los procesos por violencia intrafamiliar

El positivismo penal que atiende al delincuente y sostiene la responsabilidad por vivir en sociedad, se enfrenta a la necesidad de asegurar por algún medio, la no repetición de los daños causados a los sujetos. Para ello, se han creado al lado de la pena, las denominadas medidas de seguridad, que agrupan ambas bajo el genérico de sanciones.

La pena se basa en la culpabilidad, mientras que la medida de seguridad se asienta en la peligrosidad. La medida de seguridad no castiga sino que persigue una finalidad utilitaria de prevención general y una prevención especial en relación de quien presenta una peligrosidad indiscutible. Consisten en medios de asistencia, que buscan la readaptación del individuo o el contralor de su eliminación de la sociedad.

Las leyes penales actuales erigen, a consecuencia del hecho delictivo y al lado de la pena, fundamentándose en las medidas de seguridad, por lo menos para determinados autores, con una estricta función de prevención especial, que tiende a impedir que el sujeto vuelva a adoptar conductas similares.



Las medidas de seguridad contenidas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96, son solicitadas para una función preservativa, en contraposición con las medidas de seguridad penales, que buscan una finalidad utilitaria de prevención. Es de importancia dar a conocer varios de los hechos de violencia intrafamiliar, que se tienen que llevar dentro de un procedimiento penal, debido a que las lesiones producidas por el agresor son constitutivas de delitos.

5.1. Marco legal

Tanto la legislación adjetiva como la sustantiva, tienen que encontrarse en total armonía, para que sus preceptos cuenten con una aplicación eficaz y que esos fines se cumplan cuando su regulación en abstracto se utilice en casos concretos. La normativa vigente en la legislación guatemalteca, no se constriñe únicamente a la ley en cuestión, sino que existen otros cuerpos normativos que tutelan y regulan esos preceptos.

5.2. Análisis constitucional

“El derecho constitucional, es la rama del derecho público, que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.²⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala, tiene sus cimientos en la protección de la familia, pero el análisis de las normas constitucionales del derecho de

²⁶ Goldstein. Raúl. *Diccionario de derecho*. Pág. 32.

familia tiene muchos alcances. El derecho de familia, tiene tanta importancia dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, que su normatividad se encuentra dispersa en diversos artículos y es señalada desde el preámbulo, el cual determina que la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 1: "Protección a la persona. El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

El Estado guatemalteco, se organiza para darle protección a la familia y ello tiene una gran importancia, debido a que sus tres poderes tienen que trabajar de manera conjunta y coordinada para alcanzar esa finalidad. El Organismo Legislativo, crea, modifica o abroga las leyes que buscan tanto la tutela, así como también la eficaz aplicación de normas de familia.

El Organismo Judicial por medio de los juzgados privativos de familia, se encarga de la potestad de juzgar y de ejecutar lo juzgado. El Organismo Ejecutivo fomenta políticas de desarrollo familiar.

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad



de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

El Estado garantiza la protección de la familia, y reconoce entre otros aspectos muy importantes la igualdad de los cónyuges, como parte fundamental de la relación familiar y a ambos cónyuges les impone obligaciones y derechos recíprocos, para fomentar una paternidad responsable y así alcanzar el desarrollo de la sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 56, establece: “Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

El Artículo citado es de importancia, debido a que enuncia de manera clara la necesidad de tomar acciones contra el alcoholismo, drogadicción y otras causas de desintegración familiar, de las cuales se puede enunciar la violencia intrafamiliar. Esas acciones no solamente las debe tomar en consideración el Estado, sino que también los individuos se tienen que involucrar, ya sea de forma individual o colectiva, procurando la promoción de la eliminación de los problemas sociales.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 119, inciso d) señala las obligaciones del Estado: “Son obligaciones fundamentales del Estado. Velar

por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia”.

La normativa constitucional es bien clara en establecer lo fundamental del bienestar de la familia, y ello, se puede claramente evidenciar, tanto por su extensa normatividad, como en el plano en el que se encuentra situada la familia. Dicha normatividad, le otorga el marco legal para la creación mediante el Congreso de la República de Guatemala, de las normas que rigen las relaciones familiares, pero siempre bajo el respeto y sin cambiar ni restringir los derechos que se le reconocen a la familia.

5.3. Normativa procesal

Al analizar las medidas de seguridad, contenidas en el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es de importancia el análisis del Artículo 7 de la misma, en donde se encuentra que existen determinados elementos de importancia.

La normativa señalada, no prevé los alcances, ni las limitaciones necesarias para su eficaz aplicación dentro del ordenamiento jurídico, y por ende, en su Artículo 11 determina: “En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación”.



5.4. Análisis del Código Procesal Civil y Mercantil

Es de importancia el análisis del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, en relación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

El Código Procesal Civil y Mercantil, es empleado de forma supletoria cuando la ley anotada no cuenta con algún precepto que se encuentre regulado. Si una persona es víctima de violencia intrafamiliar, tiene que solicitar las medidas de seguridad desde el momento en que comparece ante el juez competente. Ello con la finalidad de asegurar tanto su integridad física como la de los miembros de su familia.

Las medidas especiales, determinadas mediante el peligro o urgencia, son denominadas provisionales, cautelares o de conservación, debido a que se dictan con anterioridad a la declaración de la voluntad concreta de la ley que garantizan un bien, o antes de que se lleve a cabo su actuación, como garantía de ésta y cambian de conformidad con la naturaleza que pretenden.

El Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, regula: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los Jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda, las diligencias que hubieren practicado”. El Código Procesal Civil, Decreto Ley 107, regula en el Artículo 517: “El juez se trasladará a donde se encuentre la persona que deba ser protegida, para que ratifique su solicitud, si fuere el caso, hará la designación de la casa o establecimiento a la que deba ser trasladada.

Seguidamente, hará efectivo el traslado a la casa o establecimiento designado, entregará mediante acta los bienes de uso personal, fijará la pensión alimenticia que deba de ser pagada, si procediere, tomará las medidas necesarias para la seguridad de las personas protegidas y le entregará orden para que las autoridades le presten la protección del caso. Si se tratare de un menor o incapacitado, la orden se entregará a quien se le encomiende la guarda de su persona”.

El Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Fuera de los casos regulados en los artículos anteriores y en otras disposiciones de este Código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado motivo para temer que durante el tiempo necesario para hacer valer su derecho, a través del proceso instituido en este Código, se halle tal derecho amenazado, por un perjuicio inminente e irreparable, de pedir por escrito al juez las providencias de urgencia según las circunstancias, parezcan más idóneas, para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo”.



Las medidas de seguridad que se encuentran contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, son complementadas por los artículos que están contenidos en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El Artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, regula: “Si hubiere oposición de parte legítima a cualquiera de las medidas acordadas por el juez, ésta se tramitará en cuerda separada por el procedimiento de los incidentes. El auto que la resuelva es apelable, sin que se interrumpa dichas medidas”.

Lo anotado presenta determinadas interrogantes, y las mismas son relativas al establecimiento de lo que puede suceder cuando la víctima de violencia intrafamiliar, presenta como única pretensión que se le otorgue alguna medida de seguridad sin que exista un proceso principal.

También, es de importancia la necesidad de llamar a todas las partes al proceso, cuando las medidas sean otorgadas para que hagan valer sus derechos. El proceso incidental, se tiene que llevar en cuerda separada, si se comienza de forma conjunta con un proceso de separación o de divorcio, o si fuera constitutivo de delito, el problema se presenta cuando una persona sufre de violencia psicológica y no se comienza con ningún proceso incidental, debido a que no sería aplicable por no haber un proceso principal.

Debido a ello es fundamental el análisis del Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: “Incidentes. Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe”.

“Dentro del sistema judicial guatemalteco, cuando suceden denuncias de violencia intrafamiliar y las víctimas tienen como única pretensión el otorgamiento de una medida de seguridad, los jueces inician un incidente, el cual es autónomo y para su existencia no se necesita de un proceso principal”.

Otro obstáculo que se encuentra presente, es la determinación de la duración de las medidas de seguridad, cuando el juez otorga una o algunas de las medidas de seguridad que se encuentran contempladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

El Artículo 8 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, regula: “Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del Artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo”.

Es de importancia señalar, que los seis meses que establece la ley como máximo, no son suficientes, debido a que los procesos incidentales en Guatemala pueden tener una duración de hasta un año o más y el plazo que se estipula en la ley no es suficiente, y si la víctima lo quiere prorrogar queda a discrecionalidad del juez si lo quiere conceder o no. Por ende, la deficiencia más sobresaliente es que no es obligatoria una audiencia inmediata, posteriormente a que el juez otorga a la víctima las medidas de seguridad.

5.5. Normativa penal

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece: que en caso de que la víctima de violencia intrafamiliar padezca de violencia y sea constitutiva de delito, se tiene que llevar a cabo en un proceso penal. El mismo se puede comenzar con una denuncia en el Ministerio Público.

Uno de los inconvenientes de la legislación penal de Guatemala, consiste en que las lesiones que puede sufrir la víctima de violencia, pueden ser de acción pública dependientes de instancia particular, cuando son referentes a lesiones leves, las que no son perseguibles de oficio. Ello hace que el órgano estatal no los investigue de oficio. Las lesiones específicas, gravísimas y lesiones graves, son de acción pública y perseguibles de oficio, no dando a conocer dicho inconveniente.

El Artículo 88 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula: "Medidas de seguridad. Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:



- Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- Libertad vigilada;
- .-Prohibición de residir en lugar determinado;
- Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- Caución de buena conducta”.

La problemática radica en que estas medidas no son aplicables, debido a que la finalidad con la que fueron creadas las medidas en cada cuerpo, son diversas, en la ley de violencia intrafamiliar es de carácter preventivo, y en las penales son punitivas.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 86: “Las medidas de seguridad previstas en este título, sólo podrán decretarse por los tribunales de justicia, en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta. Sin embargo, en cualquier tiempo podrán reformar o revocar sus resoluciones al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto. Los tribunales podrán decretar la aplicación simultánea de medidas de seguridad compatibles”.

Lo anotado sería inoperante para las normas de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, debido a que se necesitaría una sentencia condenatoria para su aplicación, tornándolas inefectivas, ya que ello desvirtúa la



finalidad buscada en la ley, que busca que sean otorgadas en el momento de ser solicitadas por la víctima y no en sentencia.

5.6. Naturaleza jurídica de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad, que se pueden otorgar a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, tienen una finalidad protectora y preservativa, y cuentan con relevancia que no se agota en el ámbito civil, sino que se alcanzan en el ámbito penal en algunos casos.

En el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se establecen cuales son las medidas de seguridad, que puede pedir la víctima de violencia intrafamiliar al juez de familia.

Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública. Lo que busca esta medida, es que el agresor no tenga contacto con las víctimas de violencia intrafamiliar, para de esa forma, frenar cualquier tipo de agresión sobre las víctimas.



b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin. Esta medida es de carácter educativo como preventivo, debido a que busca que el agresor se eduque en instituciones creadas para esa finalidad y así no vuelva a ejercer violencia intrafamiliar contra sus víctimas.

c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes. La finalidad de esta medida consiste en la utilización de la fuerza pública para el establecimiento del peligro que corren las víctimas de violencia intrafamiliar y tomar las providencias más adecuadas.

d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar. Ello significa, que las armas dentro de la casa de habitación son utilizadas para amedrentar a los miembros de la familia, y producen la mayoría de las muertes de las víctimas de violencia intrafamiliar. Con ello lo que se busca es que los agresores no utilicen las armas para intimidar y producir daños a los miembros de la familia.

e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación. Esa medida de seguridad cuenta con una finalidad parecida al inciso anterior, pero a su vez tiene un ámbito más amplio debido a que establece que se le decomisen las armas aun y cuando se tenga licencia de portación, de esa forma, se veda el derecho de portación de armas.



f) Suspenderle de forma provisional al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. Con esta medida se busca la protección de la guarda y custodia de los hijos que sean menores de edad, sin la necesidad de ir a un largo y engorroso proceso civil.

g) Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijas. El inciso anterior tiene un ámbito de protección similar, pero más amplio, al establecer que el agresor no puede interferir en la crianza y educación de sus hijos.

h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. Dicha medida no solamente busca la protección de los miembros de la familia de nuevas agresiones física, sino que disminuye los daños psicológicos producidos por la agresión sexual.

i) Prohibir, al presunto agresor acercarse al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y su lugar de trabajo o estudio. Esta medida tiene como finalidad la restricción del agresor a los lugares cotidianos de los miembros de la familia, para que los mismos no sean perturbados.

j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. Dicha medida tiene como finalidad, la restricción del agresor a los lugares cotidianos de los miembros de la familia, para que no sean perturbados.

k) Se tiene que fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo regulado en el Código Civil. La fijación de alimentos de forma provisional, busca que los miembros de la familia tengan garantizados los alimentos todos los meses, debido a que en la mayoría de las ocasiones, el agresor utiliza la violencia económica para controlar a los miembros de la familia.

l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para la aplicación de esta medida no es necesario ningún depósito de garantía. El embargo, a juicio de la autoridad judicial competente, recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria, en beneficio de la persona agredida y de los dependientes que correspondan, de conformidad con la ley. La medida de embargo, se tiene que decretar en beneficio de los miembros de la familia, para que la pensión alimenticia provisional se encuentre garantizada, con bienes suficientes, para que en un momento determinado, puedan ser ejecutados para dar respuesta a la pensión alimenticia decretada en beneficio de la persona agredida y de los dependientes que correspondan de conformidad con la ley.

m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida. Esta medida, busca que la persona agredida establezca cuáles son los bienes necesarios para la subsistencia de la familia, como lo es el menaje de casa, y al mismo tiempo tenga las herramientas para producir y tener el sustento diario.



n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Tienen que salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar. Esta medida se encuentra íntimamente ligada con el inciso anterior, debido a que una vez creado el inventario, se pide que el menaje de casa sea otorgado para uso exclusivo de la persona agredida, para que tenga en su poder los medios necesarios para el desarrollo integral de los otros miembros.

ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables, para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente, para garantizar que la misma sea cumplida. Las normas de seguridad, no solamente son tuteladas por la legislación civil, sino que también pueden ser tuteladas por el ámbito penal para la protección de la familia.

Ello se puede evidenciar, debido a que se establece que se puedan utilizar de conformidad con el Artículo 88 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la

República de Guatemala. Es de importancia, tener claro cuáles son las medidas que se pueden solicitar, para que al agresor se le limiten los derechos que son indispensables, para que no siga agrediendo a ningún miembro de la familia, y para que la víctima y el juez, determinen cuales son las medidas más idóneas en cada uno de los casos.

Es esencial la determinación de la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad, debido a que con ellas se logra dotar del régimen jurídico a las instituciones que en el derecho positivo, lo tienen deficiente o carecen de él. De esa forma, con la asimilación de otras figuras, se alcanza a veces, dotar a la figura analizada de un régimen concreto necesario para su efectiva aplicación”.

De la misma forma, la determinación de la naturaleza jurídica, es de utilidad teórica y práctica, para la sistematización de normas, para el establecimiento de la jurisdicción competente y la determinación de sanciones punitivas en los casos de transgresión por los destinatarios.

5.7. Consideraciones preliminares acerca del actual procedimiento en materia de violencia intrafamiliar

La Convención –de Belem Do Para-define la violencia (contra la mujer), como: cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado. La importancia terminológica que revisten las convenciones (Belem do para y la convención para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer) es porque



son fundamento del Decreto 97-96 del Congreso de la República, como puede desprenderse de la lectura del considerando segundo del precitado decreto, ya que con fundamento en esas convenciones el Estado guatemalteco se obligó a adoptar medidas incluso de carácter legislativo, contra la discriminación contra la mujer.

Así mismo, el considerando tercero, indica que el problema de la violencia intrafamiliar, es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político y cultural.

El considerando citado en el párrafo anterior, pretende determinar como la causa de la violencia intrafamiliar, las relaciones desiguales entre hombres y mujeres. Sin embargo no solo las relaciones desiguales entre hombres y mujeres son las únicas causas de la violencia intrafamiliar, sino que otras coadyuvan.

Sin embargo lo que nos interesa en este trabajo son las medidas legislativas que el Estado guatemalteco ha adoptado, con tres propósitos específicos: prevenir la violencia intrafamiliar, sancionarla y finalmente erradicarla.

Al respecto debemos tener claro que al objetivo de la prevención de la violencia intrafamiliar, se puede coadyuvar a través del proceso legislativo, mediante la creación de mecanismos jurídicos que cumplan con tal fin. Respecto a la sanción de la violencia intrafamiliar es mucho más congruente la medida legislativa, que debería perseguir la creación de un proceso para sancionar la violencia intrafamiliar.



Finalmente consideramos que para llegar a la erradicación de la violencia intrafamiliar, no serán suficientes las medidas legislativas, sino que será necesario un cambio en las estructuras de la familia y en consecuencia de las sociedades y el Estado mismo.

Pero aunque esa finalidad de erradicación no se pueda lograr inmediatamente, sí es posible el fortalecimiento de las instituciones jurídicas destinadas a la prevención y sanción de la violencia dentro del grupo familiar. Así se recuerda que la Convención (Belem do para), en el Artículo 7 crea como deber para los Estados parte de la misma, que cada uno de ellos deberá actuar con la mayor -diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y para ello deben establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluye entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Aunque ambas convenciones solo tratan los temas relacionados, en contra de la mujer, considero que con acierto, el Decreto 97-96, reguló el procedimiento y las medidas sobre todo miembro del grupo familiar (ya que es en la estructura de la familia en donde inicia y debe terminar la violencia), siempre que los actos constitutivos de violencia provengan de uno o más miembros del grupo familiar; poniendo de manifiesto que la violencia dentro del grupo familiar no solo atenta contra el género femenino, sino que no respeta edad, género u otros matices.

La importancia que tienen los pasajes que se ha citado de las convenciones aludidas, consiste en que se pone de manifiesto la necesidad de crear procesos judiciales



oportunos, legales, eficaces y justos para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Sin embargo debemos resaltar la importancia de la investigación ya que se constituye en una fase previa de la sanción, ya que ésta no podría darse sin la concurrencia de aquella en un debido proceso. Precisamente esa noción de debido proceso se hace imperativa para regir al proceso por el cual se prevendrá y sancionará, eventualmente, la violencia intrafamiliar.

Al respecto debemos hacer notar que la esfera de acción de la violencia que se sucinta dentro del grupo familiar, no puede tratarse solamente a nivel penal o civil, ya que debido a la multiplicidad de acciones que pueden ser tipificadas como violencia intrafamiliar, las acciones pueden ser constitutivas de delito o falta o no serlo.

En el primer caso hablaríamos de un proceso penal como mecanismo para sancionar la violencia intrafamiliar; y en el segundo caso estaríamos frente a un proceso no penal, para sancionar la violencia intrafamiliar. Sin embargo como queda consagrado en la convención (de Belem do para), los Estados crearán procedimientos tendientes a medidas de protección, juicio oportuno y acceso efectivo a tales procedimientos.

Así la oportunidad del juicio (legal, justo y eficaz) será mediante un proceso que pueda ser instado y tramitado de modo oportuno para que logre ser eficaz en la tarea de prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.



5.8. Naturaleza del procedimiento de violencia intrafamiliar

La naturaleza de este procedimiento no puede catalogarse como penal, ya que en caso que la violencia constituya delito o falta, se podrá acudir al proceso penal, independientemente del procedimiento de violencia intrafamiliar.

Su naturaleza tampoco es propiamente de familia o civil, ya que en él no se ventilan asuntos relacionados a los vínculos familiares ni a las relaciones que de ella surgen, inclusive la obligación alimentaria provisional que en este procedimiento se fija, no es una obligación que surja con efectos definitivos (como lo es la fijación que se obtiene a través del juicio oral) sino que tiene efectos temporales vinculados (en su temporalidad) al posible desamparo que pueda surgir de medidas como la prohibición del acceso al presunto agresor a domicilio temporal o permanente del agredido.

Por lo tanto es un proceso no propiamente de familia ni penal, sino que es un procedimiento que tiene como fin detener situaciones de violencia intrafamiliar, porque el Estado ha decidido que debe tutelar el derecho a la no violencia dentro del grupo familiar; aunque también debería tener como finalidad la sanción (no en el sentido de penal, sino más bien en el sentido de sanción civil) de la violencia intrafamiliar, como mecanismo para tender a su eventual erradicación.



Por los motivos expuestos podemos afirmar que este procedimiento tiene una naturaleza sui géneris, que se puede encuadrar dentro del derecho social, ya que lo que persigue es la armonía de base de la sociedad: la familia.

5.9. Esquema del procedimiento de violencia intrafamiliar

En los casos de violencia intrafamiliar el procedimiento a seguir es el siguiente:

-Denuncia ante los juzgados de Paz, de Familia, Policía Nacional Civil.

-En caso de denuncia ante juzgados se levantará el acta respectiva.

-En los demás casos se hará mediante demanda escrita presentada ante el órgano jurisdiccional competente.

-El órgano jurisdiccional dicta las medidas de seguridad y determina su duración. Hasta aquí se encuentra regulado expresamente en el Decreto 97-96 del Congreso de la República, sin embargo por mandato del propio Artículo 11 del cuerpo el procedimiento se integra con las disposiciones del Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior indique un orden de prelación. Sin embargo en la práctica forense se continúa su trámite así:

-En la resolución se le da audiencia a la otra parte procesal por el plazo de dos días.



-Manda a notificar la resolución y oficia a las autoridades correspondientes la documentación pertinente. Si hay oposición, dentro de los dos días fijados de audiencia a la otra parte, se tramita como incidente.

5.10. Integración del proceso de violencia intrafamiliar

Es notorio que las solas disposiciones del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, no son suficientes per sé, para lograr la tramitación del procedimiento en materia de violencia intrafamiliar, pero por ello quedó previsto en la misma ley, que sus normas se integran o complementan con las disposiciones del Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial.

Por tal motivo es que se integra el proceso con las leyes referidas y por las materias que generalmente se conocen en el ámbito forense guatemalteco, el proceso tiende a ser más del tipo civil de familia que del tipo penal.

5.11. Aplicabilidad de las medidas de seguridad del Artículo 86 del Código Penal

Debido a la integración de las leyes que se da en el proceso de violencia intrafamiliar cada tipo de situación y medidas a decretar se integrarán de acuerdo a las normas que le resulten más congruentes, así por ejemplo las medidas acordadas conforme al Artículo 88 del código penal el proceso se integraría con las normas de la ley del organismo judicial, el Código Penal y el Código Procesal Penal.



En este punto es importante hacer mención que la imposición de las medidas del Artículo 88 del Código Penal (por propia disposición de esta ley sustantiva), solo puede hacerse en sentencia condenatoria, por lo que hacerlo a través de otro tipo de resolución (que no sea una sentencia condenatoria en materia penal), la resolución que impusiera las medidas, adolecería de vicio por incorrecta, indebida y errónea aplicación de la ley.

Esto se justifica, porque de conformidad con la disposición del Artículo 86 del código Penal, solo se puede aplicar esas medidas luego de que ha existido un proceso de conocimiento que declarado (luego del contradictorio y garantizando el derecho de defensa) culpable a una persona, y en tal virtud como consecuencia de la culpabilidad en la que se puede estimar el estado de peligrosidad, se aplican las medidas de seguridad, que tienen como finalidad la readaptación social del criminal.

Sin embargo en la ley que analizamos se prevé que con la sola denuncia de los hechos de violencia intrafamiliar, se dicte una medida de seguridad, sin que exista una averiguación al respecto, o sin que exista la fase procesal para averiguarlo, lo que hace que la medida (aunque provisional) no tenga una finalidad específica, porque no sirve a un proceso principal, ni de orden penal, porque entonces no podría dictarse esta medida sin oír al sindicado por lo menos (mucho menos sin haberle condenado en sentencia), ni de orden de violencia intrafamiliar porque tampoco existe un proceso predeterminado en la ley (nullum proceso sine lege), para la averiguación de la verdad acerca de la situación que generó la denuncia de violencia intrafamiliar.



5.12. Finalidad de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad, que se encuentran reguladas en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, deberían responder a la finalidad de detener la violencia intrafamiliar o si no es posible ya detenerla, sancionarla; y si todavía no ha iniciado, prevenirla.

Esos objetivos particulares que pueden presentar las medidas de seguridad atienden, en efecto, a los tres tiempos de la acción erradicadora de la violencia intrafamiliar: la prevención, la sanción y la posterior erradicación. Así dentro de las medidas que tienden a detener la violencia intrafamiliar, ya iniciada, encontramos las medidas siguientes:

- Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.

- Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

- Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.



-Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos menores de edad.

-Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

-Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

-Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

-Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

-Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida.

-Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de los instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.



Las medidas que tiene como finalidad prevenir la ocurrencia de episodios de violencia contra la mujer o los hijos, cuando todavía no se ha suscitado o bien que se repitan cuando ya hubo hechos violentos y existe el riesgo de que se puedan repetir, esas medidas son:

- a) Internamiento en establecimiento psiquiátrico

- b) Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo

- c) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial

- d) Libertad vigilada

- e) Prohibición de residir en lugar determinado

- f) Prohibición de concurrir a determinados lugares

- g) Caución de buena conducta

- h) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.

- i) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.



j) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.

k) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

l) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

m) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

n) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme la ley.

o) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medios de trabajo a la persona agredida.



El objetivo final de estas acciones es lograr la erradicación de todas las formas de violencia intrafamiliar, que como es bien sabido puede manifestarse como violencia física y psicológica.

5.13. Cognición de hechos relativos a la violencia intrafamiliar

Esta es la fase que debería ser medular en el proceso de violencia intrafamiliar. Así debería ser desarrollada obligatoriamente, en forma que garantice el derecho de defensa y el debido proceso, pero que a la vez permita obtener una certeza jurídica acerca de los hechos que sean denunciados como violencia intrafamiliar.

Esta fase de cognición, no representa en lo absoluto, un entorpecimiento del procedimiento, ya que las medidas podrían dictarse de todas maneras, pero lo que si constituiría sería una verdadera legitimación de las medidas (y del proceso), ya que con base en un conocimiento certero de la situación, se podrían dictar las medidas más pertinentes, y con ello lograr un resultado más congruente a los fines de la ley.

La fase de conocimiento, podría inclusive, ser sumarísima (a modo de proporcionar una justicia anticipada), dejando abierto el camino para discutirla posteriormente en un verdadero proceso de conocimiento, teniendo como requisito el cumplimiento previo de las medidas acordadas.



5.14. Análisis de la medida de fijación de obligación alimentaria provisional

Esta medida se basa en el derecho de alimentos a que son acreedores los miembros del grupo familiar, que comprende, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 278 del Código Civil, lo siguiente: La denominación de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Por disposición del mismo cuerpo normativo, en su Artículo 283 las personas obligadas a darse alimentos en forma recíproca, son los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación alimentaria que se fija en el procedimiento de violencia intrafamiliar, no es un mecanismo para establecer la obligación alimentaria en general (que se obtiene a través del juicio oral de alimentos).

Esto se debe a que los alimentos solo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades, y por lo tanto se deben proporcionar de acuerdo a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y quien los recibe y serán fijados por el juez en dinero.

La obligación de prestar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos y su pago se hará por mensualidades anticipadas. Lo anterior se entiende que en el sentido que son exigibles desde que los solicite judicialmente el alimentista, y así lo declare (en cuanto a monto, persona obligada, y beneficiario) el juez competente.

Lo que ocurre en el procedimiento de violencia intrafamiliar, es que en algunos casos, el que provee lo necesario para cubrir los gastos de alimentos, es quien agrede al grupo familiar, motivo por el cual se torna como necesario ordenar su salida del domicilio común (para evitar que siga infringiendo actos de violencia al grupo familiar); pero con esta medida se podría desproteger al derecho de alimentos de sus alimentistas, y para garantizar que ese derecho no se vea comprometido (lo que implicaría una violencia patrimonial), se hace necesario que se decrete una obligación alimentaria para garantizar la seguridad (en cuanto a los alimentos) del resto del grupo familiar.

Sin embargo, ésta medida se vincula con la salida del prestador de alimentos del domicilio familiar, por lo cual la obligación alimentaria fundamenta su temporalidad o provisionalidad, a la duración de la medida que impide el acceso del prestador de alimentos al domicilio familiar.

Esa debería ser la naturaleza de la medida, porque si se trata de que el presunto agresor, dilapide sus bienes en vicios u otras formas, lo que procede es que se le demande en juicio oral de alimentos para establecer una obligación alimentaria y garantizarla con los medios idóneos (embargo de salarios, constitución de patrimonio familiar, hipoteca, secuestro, etc.).

Esto es así porque el procedimiento (en materia de violencia intrafamiliar) lo que busca es detener la violencia, en una forma más o menos rápida, y evitar que se puedan dar otros actos que pudieran constituir violencia intrafamiliar. No es en modo alguno una



alternativa para obtener resultados que se pueden obtener por otros procedimientos jurídicos ya establecidos.

Por ende el origen de la obligación alimentaria provisional, es siempre la violencia intrafamiliar, y su existencia está vinculada a ella, pero no puede en modo alguno suplir o ser sucedánea de la obligación alimentaria definitiva que se debe solicitar mediante el juicio oral de alimentos.

Se debe ser claros que muchas veces, en el campo forense se utiliza este procedimiento con miras a suplir la incoación del proceso respectivo para fijar los alimentos, pro esto constituye una tergiversación del procedimiento de violencia intrafamiliar, en detrimento de esa institución. En sí, la función de esta medida, consiste en asegurar que el derecho de alimentos no se interrumpa por la imposición de medidas de seguridad, que tiendan a detener, prevenir, sancionar o erradicar la violencia intrafamiliar. Esto claro, si dicho derecho de alimentos no se encuentra ya declarado judicialmente.

5.15. Mecanismos para asegurar el cumplimiento de las medidas

La imposición de medidas de seguridad, debería aparejar para su cumplimiento, mecanismos que aseguraran el cumplimiento de las mismas, y que con ello se cumpliera el objetivo primordial de la erradicación de la violencia intrafamiliar.



Éstos mecanismos deberían versar sobre: a) cumplimiento forzoso, si todavía es posible; b) Sanción, si no es posible lograr el cumplimiento, en caso que sea absolutamente necesaria la concurrencia de la voluntad del obligado. Así por ejemplo en el caso que se decretara la medida de fijación de obligación alimentaria provisional, se creara un mecanismo para cobrarla de manera coactiva, ya fuera acudiendo al proceso del juicio ejecutivo, o acudiendo al proceso de ejecución en vía de apremio.

En caso de otras medidas, tales como la asistencia a centros de terapia, la sanción por la inasistencia podría ser, por ejemplo la privación de algunos derechos tales como el de visitar a sus hijos, en caso que estén fuera de su guarda y custodia.

5.16. Ejecución de la medida de fijación de obligación alimentaria provisional

La ejecución o cumplimiento forzoso de la obligación alimentaria provisional, que se dicta con ocasión de la violencia intrafamiliar, en la legislación nacional requiere de un proceso, que debe ser preestablecido por la ley.

Los procesos que tienden a la realización de obligaciones de pagar cantidad de dinero líquida y exigible (como lo es la obligación alimentaria provisional) son en forma inmediata la ejecución en la vía de apremio y en forma mediata el juicio ejecutivo. Sin embargo para incoar cualquiera de estos procesos, es necesaria la existencia de un título, que debe estar preceptuado en la ley.



Como ya se indico anteriormente los títulos que dan origen a cada uno de los procesos referidos se clasifican en la doctrina como ejecutivos y como ejecutorios, siendo aquellos los que conducen a la ejecución en vía de apremio, y éstos los que conducen al juicio ejecutivo.

Sin embargo la resolución mediante la cual, se dicta la medida que analizamos, no constituye título, para incoar alguno de los procesos que mencionamos. Y esto se debe a que, para que adquiera la calidad de título ejecutivo o ejecutorio, necesita que la propia ley le confiera esa calidad, como ocurre por ejemplo con el procedimiento para la liquidación de honorarios de los abogados Artículo 24 del Decreto 111-96 del Congreso de la República.

Se analiza este procedimiento, ya que es un procedimiento similar en cuanto a su conformación al de violencia intrafamiliar, y para ello citemos el artículo conducente: Artículo 24.- Quien hubiere prestado los servicios establecidos por este arancel, podrá pedir la liquidación de sus honorarios ante juez competente de su domicilio.

Presentada la solicitud, el juez dará audiencia en incidente por dos días comunes a las partes, y si dentro de dicho plazo el o los obligados no presentaren constancia fehaciente de haber efectuado el pago, y la liquidación se encuentra de acuerdo con la ley, el juez le dará su aprobación. El auto que resuelva la liquidación será apelable y al estar firme constituirá título ejecutivo que podrá ejecutarse por la vía de apremio dentro de las mismas diligencias.”



CONCLUSIONES

1. El Estado no fortalece a las entidades encargadas de velar por los derechos de la familia y por eso existe saturación en los procesos relacionados al tema familia; y la medida de fijación de obligación alimentaria provisional es de índole cautelar, y no es utilizada adecuadamente, ya que el Decreto 97-96 establece medidas de seguridad para las y los ofendidos, pero no fija sanciones para los agresores.
2. El procedimiento de violencia intrafamiliar, no posee etapa de cognición de hechos, que lo provea de certeza jurídica acerca de la realidad de los hechos denunciados como constitutivos de violencia intrafamiliar, por tal razón los operadores de justicia no indagan acerca de la veracidad de las declaraciones de las mujeres cuando denuncian algún hecho de violencia intrafamiliar, se les otorga las medidas de seguridad exigidas por la ley, en resguardo de su integridad.
3. La medida de fijación de pensión alimentaria provisional, no es ejecutada en forma coactiva, debido a que la resolución que la dicta, no obligación, desde el punto de vista moral y físico para los progenitores, quienes poseen ese compromiso por institución de la ley.





RECOMENDACIONES

1. Que a través del Congreso de la República de Guatemala, se realice la reforma al Decreto 97-96 del mismo órgano, para dotar de ejecutoriedad a la medida de fijación de obligación alimentaria provisional, y fortalecer las entidades encargadas de velar por los derechos de la familia y establecer mecanismos de estricto control para hacer más eficiente la administración de justicia.
2. El Congreso de la República de Guatemala, debe realizar la reforma anteriormente sugerida, a modo que tienda a que la obligación alimentaria provisional, pueda ser ejecutada a través de la ejecución en la vía de apremio; ya que en la práctica, no se cumple a cabalidad con el principio de inmediatez, atribuyéndose en parte, al excesivo recargo de trabajo que tienen los jueces encargados de tramitar los juicios orales.
3. Por medio del proceso legislativo el Congreso de la República, estructure en la ley de mérito, un proceso para conocer acerca de hechos de violencia intrafamiliar, en el que exista una fase de conocimiento y posteriormente exista una fase de declaración de certeza acerca de los hechos y las medidas a decretar.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Diccionario jurídico espasa**. España: Ed. Espasa, 2003.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Guatemala: Ed Heliasta, 2009.

CASTAN TOBANAS, José. **Instituciones del derecho común**. España: Ed. Océano, 1990.

CLAFIKA, Meslem. **La violencia**. México: Ed. Oxford, 1999.

CANUS BUSTOS, Alejandro. **La familia**. Argentina: Ed. Depalma, 1974.

DE LEÓN CARDONA, Enrique. **Los alimentos y su relación en el juicio oral**. México: Ed. Puebla, 1981.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho**. Colombia: Bogotá: Ed. Temis, 1987.

LÓPEZ CORONADO, José Alberto. **Formas de garantizar la pensión alimenticia proveniente de un juicio oral de alimentos y consecuencias jurídicas**. España: Ed. Capullez, 1991.

LÓPEZ, Juan Carlos. **Los alimentos**. Barcelona: Ed. Bosch, 1988.

MARTÍNEZ, Mario. **Derecho de familia**. Buenos Aire: Argentina: Ed. Capullo, 2000.



MESSINEO, Francisco. **Manual de derecho civil y comercial**. México: Ed. Aguilar, 1958.

OBLITAS BEJAR, Beatriz. **Trabajo social y violencia familiar**. Buenos Aires: Argentina: Ed. Espacio, 2006.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Edición electrónica. Guatemala: Data Scan S. A, 2003.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho civil**. Madrid, España: Ed. pirámide, 1947.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. España: Ed. pirámide, 1947.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. España: Ed. Espasa, 2001.

REYES CALDERÓN, José Alfredo. **Victimología**. Perú: Ed. BGL, 1993.

ROCCO, Ugo. **Tratado de derecho procesal civil**. Bogotá: Ed. Temis, 1997.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, **Derecho civil**. Oaxaca, México: Ed. El pilar, 1998.

SAMAYOA, Roberto. **Medidas cautelares. Compendio para derecho procesal civil**. Guatemala: Impresos Praxis, 2000.

STEIN GUZMÁN, Winter Andrea. **Los derechos humanos y sus vigencia para la mujer en América Latina**, Publicaciones ONAM, Guatemala: 2008.

TONON, Graciela. **Maltrato infantil intrafamiliar**. México: Ed. Porrúa, S.A. 1993.



VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. España: Ed Amanecer, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 107, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73 , 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto-ley 207, 1964.

Instructivo para los Tribunales de Familia. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Circular N° 42/AH.